

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0004-R Se expide el Reglamento de creación, conformación y funcionamiento del Comité Institucional de Protección de Datos Personales	3
---	---

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2026-0049-R Se delegan funciones y atribuciones al Subdirector/a de Protección y Seguridad Penitenciaria y a otros.....	19
---	----

SNAI-SNAI-2026-0050-R Se expiden las disposiciones generales y valor por el uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica	24
---	----

SNAI-SNAI-2026-0051-R Se aprueba el Plan de Contingencia a Personas Privadas de la Libertad que no hayan accedido a Ejes de Tratamiento y no cuenten con calificaciones debido a eventos de inseguridad o crisis penitenciaria	33
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

020-CG-2026 Se expide el Reglamento de delegación de atribuciones para los procedimientos de contratación pública de la CGE.....	63
--	----

Págs.

RESOLUCIÓN:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

024-DPE-CGAJ-2026 Se expide la reforma parcial al Estatuto Orgánico	73
--	-----------

Resolución Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0004-R**Quito, D.M., 27 de mayo de 2026****DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia;

Que, el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho *“a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, expone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";

Que, el artículo 53 Código Orgánico Administrativo estatuye: "*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo respecto a la integración de los órganos colegiados, establece que se conformarán en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas; pueden ser permanentes o temporales y ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo determina que: "*(...) en todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.*";

Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo establece: "*(...) Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. (...)*";

Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo estatuye: "*Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la*

titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación deberá contener: “1. *La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...).*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo en el primer inciso, establece: “*(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...).*”;

Que, el artículo 44 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: “*Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.*”;

Que, el artículo 45 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina: “*En cada órgano colegiado existirá un Presidente que, salvo que las leyes que regulan la entidad dispongan competencias específicas, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario; b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; c) Elaborar el orden del día; ch) Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello; d) Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente.*”;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: “*2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias*”;

Que, el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

establece las obligaciones que deben cumplir los responsables y encargados del tratamiento de datos personales: “(...) *aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia*”;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que “*la Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que sus disposiciones son aplicables a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, del sector público y privado, que realicen tratamiento de datos personales;

Que, el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que el responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos;

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador S/N, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: “*Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general*”;

Que, mediante Resolución No. 014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 publicada en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 el 19 de marzo de 2019, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el cual en el numeral 1.1.1 establece como

atribuciones del Director General las siguientes: “(...) a. *Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 en su artículo 5 acuerda que: “*Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformarla estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios.*”;

Que, mediante Acta de Reunión de 15 de mayo de 2026, suscrita dentro de las acciones institucionales derivadas del expediente EXP-SPDP-ICS-ACPR-2026-0003 y de la Providencia Nro. PVD-SPDP-ICS-2026-0070 emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, las unidades administrativas involucradas establecieron como compromiso institucional la creación del Comité Institucional de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con la finalidad de fortalecer las medidas de responsabilidad proactiva, gobernanza institucional, gestión de riesgos, interoperabilidad, consentimiento informado, evaluaciones de impacto, independencia técnica del Delegado de Protección de Datos Personales y demás mecanismos orientados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto crear y regular la conformación, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades del Comité Institucional de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas, servidores y trabajadores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como para terceros que mantengan vínculos contractuales relacionados con tratamiento de datos personales dentro del ámbito institucional.

Artículo 3. Naturaleza.- El Comité Institucional de Protección de Datos Personales es un órgano colegiado permanente, técnico y estratégico encargado de coordinar, supervisar, promover y fortalecer la gobernanza institucional en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, responsabilidad proactiva y cumplimiento normativo institucional, sin perjuicio de las competencias propias de las unidades administrativas institucionales y de la máxima autoridad.

Artículo 4. Principios rectores.- El Comité actuará observando los principios de legalidad; responsabilidad proactiva; seguridad; confidencialidad; integridad, disponibilidad; transparencia; calidad; coordinación; privacidad desde el diseño; privacidad por defecto; minimización de datos; integridad; proporcionalidad; y, gestión basada en riesgos.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. Integración del Comité.- El Comité institucional de protección de datos personales de la dirección general de registro civil, identificación y cedulación, estará integrado por representantes técnicos y administrativos, garantizando independencia, diversidad funcional y paridad de género. Su designación observará criterios de idoneidad, trayectoria y compromiso. Estará integrado por:

1. El/la Director/a General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;
2. El/la Subdirector/a General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado/a permanente, quien actuará como Vicepresidente/a;
3. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a permanente, quien actuará como Secretario/a del Comité;
4. El/la Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC

- o su delegado/a permanente;
- 5. El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a permanente;
- 6. El/la Coordinador/a General Administrativa Financiera o su delegado/a permanente;
- 7. El/la Coordinador/a General de Servicios o su delegado/a permanente;
- 8. El/la Oficial de Seguridad de la Información – OSI;

El Comité podrá convocar a otras unidades administrativas, coordinaciones zonales, servidores públicos, consultores o terceros especializados, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Artículo 6. Participación e independencia del Delegado de Protección de Datos Personales.- El Delegado de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación participará en las sesiones del Comité con voz pero sin voto, con la finalidad de brindar asesoramiento técnico y jurídico especializado, realizar las revisiones que correspondan y ejercer las competencias y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

El Delegado de Protección de Datos Personales ejercerá sus funciones con independencia técnica, funcional y operativa, sin recibir instrucciones respecto del ejercicio de sus atribuciones, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de sus actuaciones u omisiones conforme la normativa vigente.

Artículo 7. Atribuciones del Comité.- Son atribuciones del Comité institucional de protección de datos personales

1. Coordinar y supervisar la implementación institucional de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
2. Aprobar lineamientos, protocolos, procedimientos y directrices institucionales relacionados con protección de datos personales;
3. Supervisar la implementación de medidas de responsabilidad proactiva institucional;
4. Conocer, monitorear y dar seguimiento periódico a incidentes y controles relacionados con protección de datos personales y seguridad de la información, para lo cual las unidades competentes deberán remitir al Comité informes técnicos de seguimiento con una periodicidad mínima bimestral o cuando exista un incidente crítico, vulneración, filtración o requerimiento de autoridad competente.
5. Supervisar y dar seguimiento a las evaluaciones de impacto en protección de datos personales, aprobar la metodología institucional aplicable y establecer criterios para identificar tratamientos de alto riesgo que requieran evaluación obligatoria, especialmente en casos de biometría, interoperabilidad masiva, servicios electrónicos críticos y tratamiento a gran escala;

6. Supervisar la elaboración e implementación de evaluaciones de impacto en protección de datos personales, las evaluaciones de impacto serán obligatorias para tratamientos de alto riesgo, incluyendo biometría, interoperabilidad masiva, servicios electrónicos críticos, tratamiento a gran escala y demás casos previstos en la normativa aplicable;
7. Supervisar la implementación y actualización de la metodología institucional de gestión integral de riesgos de protección de datos personales.
8. Supervisar mecanismos institucionales de monitoreo continuo, trazabilidad, alertas y control sobre tratamientos de datos personales, servicio de la DIGERCIC.
9. Coordinar y supervisar mecanismos de evaluación, seguimiento y control de terceros, encargados y entidades consumidoras que accedan o traten datos personales administrados por la DIGERCIC.
10. Supervisar la implementación del procedimiento institucional de gestión y notificación de incidentes de seguridad que involucren datos personales.
11. Promover la aplicación de criterios de necesidad, proporcionalidad y minimización de datos en servicios electrónicos, interoperabilidad y mecanismos de consulta
12. Coordinar acciones relacionadas con interoperabilidad, tratamiento biométrico y transferencia de datos;
13. Supervisar medidas relacionadas con consentimiento informado y transparencia;
14. Coordinar acciones institucionales frente a requerimientos o actuaciones de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;
15. Promover programas institucionales de capacitación y cultura organizacional en protección de datos personales;
16. Conocer y evaluar periódicamente indicadores institucionales relacionados con riesgos, incidentes, interoperabilidad, trazabilidad, cumplimiento normativo y protección de datos personales.;
17. Coordinar acciones con el Comité de Seguridad de la Información – CSI;
18. Emitir recomendaciones técnicas, criterios y propuestas de lineamientos institucionales en materia de protección de datos personales, para conocimiento y aprobación de la máxima autoridad institucional, dentro del ámbito de sus competencias;
19. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Artículo 8. Atribuciones del presidente.- Las atribuciones del Presidente del Comité institucional de protección de datos personales

1. Representar oficialmente al Comité;
2. Convocar y presidir las sesiones;
3. Aprobar el orden del día;
4. Disponer seguimiento de resoluciones;
5. Suscribir actas y resoluciones conjuntamente con el Secretario;
6. Dirimir con su voto en caso de empate;
7. Emitir lineamientos institucionales derivados de decisiones del Comité.

Artículo 9. De las atribuciones del vicepresidente.- El vicepresidente, subrogará al presidente en caso de impedimento definitivo o transitorio.

Artículo 10. Atribuciones del secretario.- Las atribuciones del Secretario del **Comité Institucional De Protección De Datos Personales** son:

1. Elaborar el borrador del orden del día y convocatoria para aprobación y envío del Presidente del Comité, de acuerdo a lo establecido en este reglamento;
2. Remitir con autorización del Presidente del Comité y bajo los parámetros de confidencialidad establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la convocatoria y el orden del día. Esta remisión incluirá, de forma física o digital, el sustento documental necesario, cuya circulación se realizará exclusivamente a los miembros del Comité para salvaguardar la integridad de los asuntos a tratarse;
3. Asistir a las sesiones del Comité y dar fe de lo actuado;
4. Llevar bajo su responsabilidad las actas y resoluciones que adopte el Comité, el expediente de cada sesión, la correspondencia y archivo del cuerpo colegiado;
5. Constatar el quórum, dar lectura de la base normativa solicitada por Presidencia, tomar y proclamar las votaciones, de acuerdo a las disposiciones del Presidente del Comité;
6. Elaborar las actas de las sesiones, suscribirlas conjuntamente con todos los miembros asistentes y mantenerlas debidamente numeradas y foliadas;
7. Elaborar el borrador de resolución de cada punto del orden del día, que deberá ser parte de la documentación remitida a los miembros del Comité con la convocatoria, para su revisión;
8. Redactar los textos conforme a las resoluciones adoptadas por el Comité, suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Comité, notificarlas a quién corresponda, realizar el seguimiento de las mismas e informar al Comité su cumplimiento;
9. Difundir a los miembros del Comité las decisiones adoptadas, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux;
10. Conferir copias certificadas de las actas, resoluciones y documentos de las sesiones de Comité que no tengan el carácter de reservado, previa solicitud escrita por parte de terceros, debidamente motivada, con aprobación del Presidente del Comité;
11. Conferir certificaciones del resumen de todos los puntos tratados en las sesiones del Comité, previa solicitud escrita debidamente motivada del miembro del Comité, con aprobación del Presidente del Comité;
12. Coordinar con los miembros del Comité los temas a cargo del cuerpo colegiado que le sean solicitados;
13. Recibir las comunicaciones y solicitudes dirigidas al Comité y someterlas a consideración de sus miembros, con el fin de que el cuerpo colegiado o el Presidente, según corresponda, determinen el trámite respectivo;
14. Resguardar y ser el custodio de los medios de almacenamiento físico, electrónico o

- cualquier otro medio entregado por la institución, de la información que se genere dentro de las sesiones;
15. Realizar seguimiento y control del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Comité;
 16. Ante cesación de funciones entregar todos los expedientes debidamente inventariados a quien asuma estas funciones;
 17. Elaborar el borrador de los informes para revisión y aprobación del Comité;
 18. Las demás que le asigne la Ley, normativa reglamentaria, decisiones del Comité y disposiciones del Presidente del Comité.

Artículo 11. Del requerimiento de información.- La Secretaría del Comité podrá solicitar formalmente a los integrantes del Comité, así como a las demás áreas de la institución cualquier información, documentación o datos necesario para el cumplimiento de sus funciones. Dichos requerimientos deberán ser atendidos con estricta observancia a las normas de confidencialidad y protección de datos vigentes.

Las unidades requeridas deberán remitir lo solicitado en un informe documentado, adjuntando las evidencias que sustenten la información. La entrega deberá realizarse dentro de los plazos establecidos por la Secretaría, con el fin de consolidar los insumos que serán presentados para análisis y decisión del Comité

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 12. Sesiones.- Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

1. **Sesiones ordinarias.-** El Comité institucional de protección de datos personales celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, de preferencia durante la última semana del mes correspondiente.

En cada sesión ordinaria se incluirá un punto de información sobre el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la sesión anterior.

La convocatoria para este tipo de sesiones deberá efectuarse con al menos un (1) día de anticipación a la fecha de su realización.

1. **Sesiones extraordinarias.-** El Comité institucional de protección de datos personales podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento por convocatoria del Presidente o por la mayoría de sus miembros, para conocer y resolver asuntos que por su naturaleza justifiquen esta modalidad de sesión. Este tipo de sesiones deberán ser convocadas con al menos dos (2) horas previas a su realización.

Artículo 13. Modalidades.- Las sesiones del Comité podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Presencial:** Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros o sus delegados, en el día, hora y lugar determinado en la convocatoria.
2. **Virtual:** Esta modalidad de reunión puede emplearse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad.
3. **Electrónica:** Esta modalidad solo podrá realizarse a través de direcciones de correo electrónico institucional previamente registradas en la Secretaría del Comité.
4. **Mixta:** Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia de los miembros del Comité de manera personal o utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad.

Artículo 14. De la convocatoria- La convocatoria será realizada por el Presidente del Comité o el Secretario por disposición del Presidente del cuerpo colegiado.

La convocatoria se cursará mediante el sistema de gestión documental o por correo electrónico institucional a la dirección que hubiera registrado cada miembro con el Secretario del Comité; la que deberá contener el señalamiento del lugar, fecha, hora, tipo de sesión, modalidad y los puntos del orden del día a tratarse.

El Secretario acompañará a las convocatorias de manera oficial y obligatoria, los informes, estudios y demás documentación que contengan integralmente la información de respaldo de cada punto del orden del día; así como, una presentación de los mismos, lo que permitirá a los miembros contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera.

La falta de envío de la documentación mencionada en el inciso anterior sea total o parcial, y fuera del tiempo establecido, determinará que el Comité difiera el tratamiento del punto del orden del día respectivo, hasta que se cuente con toda la información.

Artículo 15. Reuniones previas de trabajo.- De considerarlo necesario, antes de cada sesión ordinaria y extraordinaria, el Secretario a petición de parte podrá coordinar con los miembros del Comité, la participación en reuniones previas de trabajo con el objeto de realizar el debido análisis de la documentación que respalde los puntos del orden del día a tratar en la próxima sesión.

Las sugerencias, observaciones o recomendaciones que se llegaren a generar como resultado de estas reuniones de trabajo, tendrán como objetivo exclusivamente facilitar el tratamiento de los puntos del orden del día a los miembros del Comité.

Artículo 16. Orden del día.- El orden del día de las sesiones será establecido por el Presidente del Comité, considerando la propuesta planteada por el Secretario.

Como punto del orden del día de las sesiones del Comité, deberá constar siempre la lectura y aprobación del acta de la sesión inmediata anterior, siempre y cuando el acta no se haya aprobado en la misma sesión.

El orden del día a tratarse será aprobado por el Comité al inicio de cada sesión. Éste podrá ser reformado en un solo punto antes de su aprobación a solicitud de cualquiera de sus miembros, con el voto favorable de la mayoría simple.

En las sesiones extraordinarias, el orden del día se limitará a tratar un solo punto. Excepcionalmente, se podrán incluir hasta dos puntos si se justifica su urgencia.

Artículo 17. Expediente de la sesión.- El Secretario organizará un expediente de cada sesión. Este expediente contendrá toda la documentación de respaldo para los puntos del orden del día. De manera obligatoria, deberá incluir la convocatoria, la constancia de asistencia, el acta firmada, las resoluciones pertinentes y cualquier otra documentación tratada durante la sesión.

Artículo 18. Quórum de instalación.- El Comité se instalará con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros titulares o sus delegados acreditados, incluido el Presidente.

Artículo 19. Votación.- Para iniciar la votación, se requerirá la presencia de todos los miembros asistentes del Comité. Una vez dispuesta la misma, ningún miembro podrá abandonar la sesión.

El abandono injustificado de la sesión una vez iniciada la votación será puesto en conocimiento de la unidad administrativa competente, a fin de que se analicen y ejecuten las acciones administrativas que correspondan conforme la normativa vigente.

La votación se realizará a favor o en contra a la propuesta de voto o su abstención con los motivos que justifiquen la misma y el voto del Presidente del Comité tendrá el carácter de dirimente.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

El voto por correo electrónico institucional podrá consignarse únicamente cuando el Comité hubiese sesionado a través de la modalidad electrónica.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMITÉ

Artículo 20. Del desarrollo de las sesiones.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo tomando en cuenta lo siguiente:

1. Por disposición del Presidente del Comité, el Secretario constatará el quórum reglamentario;
2. Instalación de la sesión por parte del Presidente del Comité;
3. Lectura del orden del día a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del Comité;
4. Lectura del acta de sesión anterior a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del Comité, de ser el caso;
5. Tratamiento, análisis y resolución de los temas presentados en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
6. Los miembros del Comité podrán formular propuestas, las cuales serán puestas a consideración del pleno y previa autorización del Presidente del Comité. El Secretario tomará votación por cada uno de los temas tratados para aprobarlos o no.
7. Asuntos varios propuestos por los miembros del Comité, en sesiones ordinarias requerirán la aprobación de la mayoría de los asistentes para ser incluidos en el orden del día;
8. Posterior al resumen ejecutivo de las resoluciones a cargo del Secretario del Comité, toda sesión concluirá con la clausura de la misma por parte del Presidente;
9. Tanto los miembros del Comité, como los demás asistentes, deberán solicitar la palabra al Presidente antes de intervenir en la sesión. El Presidente autorizará cada intervención y podrá limitar las participaciones a un máximo de tres por persona en un mismo punto, salvo que la naturaleza del asunto requiera una participación adicional.

Artículo 21. Suspensión de la sesión de Comité.- De considerarlo necesario, el Presidente del Comité podrá suspender o diferir el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes. En estos casos, en la misma sesión se establecerá el lugar, fecha, hora y modalidad en que se reanudará la sesión suspendida o diferida, la cual no podrá exceder el término de diez (10) días.

Se podrá suspender la sesión de Comité, si al inicio de la votación no se encontraren presentes todos sus miembros, o por fallas técnicas o de comunicación en las sesiones virtuales y/o electrónicas.

Artículo 22. Cancelación de la sesión del Comité.- De considerarlo necesario, el Presidente del Comité podrá cancelar el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes. Se cancelará la sesión del Comité, si no se cuenta con la información de respaldo de los puntos del orden del día o por circunstancias

de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 23. De las ausencias y suplencias.- En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de los integrantes del Comité, estos justificarán su ausencia por escrito o correo electrónico institucional dirigido a la Presidencia y la Secretaría del Comité, pudiendo designar a un delegado que lo representará con voz y voto, según corresponda.

En caso de ausencia de Presidente y Vicepresidente, el cargo de Presidente será asumido por la persona que defina la mayoría de integrantes presentes en la sesión.

Artículo 24. De los conflictos de interés.- La Presidencia del Comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o no considerar el voto de cualquiera de ellas, en caso que alguno de sus miembros se encuentre inmerso en alguna de las causales contenidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, lo cual deberá ser informado por cualquiera de los miembros.

En el caso que sea la Secretaría del Comité la que se excuse, tal cargo será asumido por la persona que defina la mayoría de integrantes presentes en la sesión.

Artículo 25. De la participación de otras personas.- A pedido de cualquiera de los miembros del Comité, el Presidente, podrá autorizar la participación de servidores o trabajadores que no formen parte del Comité, para el tratamiento específico de uno o varios puntos del orden del día que tengan conocimiento o experticia, en caso de ser necesario.

Los invitados deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad previo al inicio de la sesión y tendrán derecho de voz y no de voto.

Artículo 26. Uso de dispositivos y confidencialidad de la información.- Uso de dispositivos y confidencialidad de la información.- Durante las sesiones y reuniones de trabajo del Comité, queda prohibida la grabación, reproducción, difusión o captura no autorizada de audio, video, imágenes o cualquier otro contenido relacionado con la información tratada dentro del Comité.

Para el desarrollo de las sesiones y tratamiento de información institucional o reservada, se priorizará el uso de dispositivos, plataformas y medios tecnológicos institucionales autorizados, conforme las políticas de seguridad de la información, protección de datos personales y demás normativa interna aplicable.

Cualquier excepción deberá contar con autorización previa de la Presidencia del Comité

CAPÍTULO V

CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD

Artículo 27 . Confidencialidad.- Los miembros del Comité deberán guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información, documentación, incidentes, riesgos, evaluaciones o actuaciones conocidas en ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. Custodia de información. Toda documentación generada por el Comité tendrá carácter institucional y deberá ser custodiada conforme la normativa de seguridad de la información y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 29. De la constancia y actas.- Para constancia de lo actuado en las sesiones de cada Comité, únicamente el Secretario podrá realizar grabaciones de audio mediante los instrumentos entregados por la institución, que deberán reposar adjuntas al acta de sesión respectiva.

En el acta se hará constar el número de sesión; lugar, fecha y hora de la sesión, listado de los miembros asistentes, constatación del quórum, orden del día, resumen del desarrollo de los puntos del orden del día, mociones presentadas, decisiones adoptadas y documentación que avala dichas decisiones, prioridades y estrategias establecidas; y, hora de terminación de la sesión.

Artículo 30. Resoluciones.- Las resoluciones serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité.

La parte considerativa de las resoluciones deberá remitirse única y exclusivamente a los asuntos tratados por los miembros del Comité en los puntos del orden del día, con la referencia del fundamento normativo correspondiente y serán revisadas y coordinadas por los miembros del citado cuerpo colegiado, previo a la sesión de Comité.

Cuando el Comité lo considere pertinente se suscribirán las resoluciones en la misma sesión. El Comité podrá adoptar resoluciones mediante las cuales deje sin efecto resoluciones anteriores que no estuvieran acordes a las necesidades actuales del Comité.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las resoluciones del Comité constituirán directrices técnicas institucionales que serán ejecutadas conforme las competencias de cada unidad administrativa y las disposiciones de la máxima autoridad.

SEGUNDA.- Las unidades administrativas deberán proporcionar la información requerida por el Comité dentro de los plazos establecidos.

TERCERA.- Las competencias y atribuciones del Comité Institucional de Protección de Datos Personales no limitarán, sustituirán ni interferirán con las funciones, competencias y autonomía técnica del Delegado de Protección de Datos Personales previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el Comité aprobará su plan inicial de trabajo institucional.

SEGUNDA.- En el término de sesenta (60) días, las unidades administrativas deberán remitir al Comité los instrumentos, matrices, procedimientos y documentación relacionada con tratamiento de datos personales que mantengan bajo su administración.

TERCERA.- La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC y el Oficial de Seguridad de la Información coordinarán la implementación de mecanismos de monitoreo, alertas y gestión de riesgos relacionados con la operación en los servicios de interoperabilidad y tratamiento de datos personales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, notificará con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución, Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; y, la enviará al Registro Oficial para su respectiva publicación.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ottón José Rivadeneira González

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

lm/vo/mr



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OTTÓN JOSE
RIVADENEIRA
GONZALEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0049-R**Quito, D.M., 12 de mayo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción(...)"*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 3, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además, prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *"conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal."*;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina las atribuciones y competencias de Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 691 del Código Orgánico Integral Penal determina: *"Lugar de cumplimiento.- Las personas sujetas a una medida cautelar privativa de libertad permanecerán en el centro de privación provisional de libertad de la jurisdicción de la o el juez que conoce la causa. La autoridad competente del centro podrá disponer el traslado de la persona privada de libertad por las siguientes razones: 1. Para garantizar su*

seguridad o la del centro. 2. Por padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro la vida o incapacidad permanente. 3. Por necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito. El traslado se comunicará inmediatamente a la o al juez que conoce la causa. La persona privada de libertad podrá impugnar la decisión de traslado ante la o el juez de la causa"

Que, artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, de el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo refiere los efectos de la delegación, y señala: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que *"La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*;

Que, a través de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, se pone en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: *"El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 366 de 22 de abril de 2026 y que entro en vigencia el 28 de abril de 2026 el cual expide el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, el Decreto Ejecutivo N° 98 de 14 de agosto de 2025 y el Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025 así como el artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Subdirector/a de Protección y Seguridad Penitenciaria la revisión, validación, autorización o negación de las causales de traslado previstas en los siguientes numerales del artículo 157 del Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación Social:

"1.- Seguridad penitenciaria;

2.- Seguridad de la persona privada de libertad;

3.- Prevención de cometimiento de delitos, amenazas, motines o graves alteraciones del orden al interior o exterior del centro de privación de libertad;

4.- Realizar actividades de proselitismo que resulten nocivas para la disciplina del centro de privación de libertad, radicalización, entrenamiento o reclutamiento para formar grupos violentos dentro de los centros de privación de libertad; (...)

(...) 7.- Afectación en la administración del Centro de Privación de Libertad; (...)" ,

"(...) 9.- Riesgo de evasión. (...)"

Artículo 2.- Delegar al Subdirector/a de Protección y Seguridad Penitenciaria la revisión y autorización de los traslados por disposición judicial conforme el artículo 174 del Reglamento Nacional de Rehabilitación Social cuando dichos traslados sean identificados por razones de seguridad, el cual establece:

"Cuando el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores sea notificado con una orden judicial de traslado de una persona privada de libertad, dará cumplimiento a dicha disposición, sin perjuicio de los recursos horizontales o verticales que correspondan", Cuando estos sean por temas de seguridad.

Artículo 3.- Delegar al Subdirector/a de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas la revisión, validación, autorización o negación de las causales de traslado previstas en los siguientes numerales del artículo 157 del Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación Social:

"(...) 5.- Padecer una enfermedad catastrófica, rara o huérfana, que implique peligro para la vida, incapacidad permanente; de alta complejidad o que requiera tratamiento médico continuo;

6. Hacinamiento;

8.- Por necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito, siempre y cuando no se pueda brindar la atención dentro del centro de privación de libertad;"

Artículo 4.- Delegar al Subdirector/a de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas la revisión y autorización de los traslados por disposición judicial conforme el artículo 174 del Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, el cual indica:

"Cuando el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores sea notificado con una orden judicial de traslado de una persona privada de libertad, dará cumplimiento a dicha disposición, sin perjuicio de los recursos horizontales o verticales que correspondan".

Artículo 5.- Delegar al Subdirector/a de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas la revisión y autorización de los traslados por atención prioritaria de mujeres privadas de libertad gestantes,

puérperas o con hijos menores de treinta y seis meses, conforme el artículo 170 del Reglamento Nacional de Rehabilitación Social el cual indica:

"El Servicio Nacional de Atención Integral de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores podrá autorizar el traslado de mujeres gestantes, puérperas o con hijos menores de hasta treinta y seis (36) meses. Además de los requisitos generales, se exigirán los siguientes:

- 1. Informe social completo en el que se detalla la estructura familiar y se evidencie el vínculo familiar para el correspondiente análisis de la solicitud de traslado;*
- 2. Informe psicológico completo;*
- 3. Certificado de actividades de los ejes de tratamiento penitenciario;*
- 4. Certificado médico de condición de gestante, en el caso que aplique; y,*
- 5. Certificado de nacimiento de la hija o hijo por el que se motiva el traslado, en el caso que aplique.*

El traslado de las mujeres que conviven con hijas e hijos en los centros de privación de libertad se realizará únicamente a los centros de privación de libertad que cuenten con espacios adecuados para el desarrollo de las niñas y niños, previo la emisión de los informes que correspondan."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las delegaciones realizadas en esta Resolución se aplican al cargo ya sea titular, encargado o subrogante, independientemente de la persona que ocupe dicho cargo. Los servidores públicos delegados en esta Resolución cumplirán además de las delegaciones aquí determinadas, todas las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las establecidas en la normativa vigente.

SEGUNDA.- Encargase de la ejecución y seguimiento de esta resolución a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiséis

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

is/il/ha/aj



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0050-R**Quito, D.M., 14 de mayo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

De mi consideración:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativas, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, al referirse a los representantes legales de la administración pública, indica: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos"*;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, entre sus principios comunes, se contemplan la sujeción a la planificación y la sostenibilidad fiscal, entendida esta última como la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento y la adecuada gestión de activos, pasivos y patrimonios públicos, que permitan garantizar la ejecución de políticas públicas en

el corto, mediano y largo plazo, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley";*

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"Recaudación. - Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades";*

Que, el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal establece que, dentro de las modalidades de medidas cautelares que el juzgador podrá imponer para asegurar la presencia de la persona procesada, con aplicación prioritaria a la privación de libertad, se contempla el uso del Dispositivo de Vigilancia Electrónica;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal establece las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre las que se encuentran la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, el desarrollo de sus capacidades, la rehabilitación integral, la reinserción social y económica, y las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

Que, el artículo 140 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece que: *"Las personas que se encuentren bajo el uso del dispositivo de vigilancia electrónica deberán cancelar el valor fijado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, para uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica. Para la determinación del valor de uso y mantenimiento, se considerarán parámetros técnicos, financieros y socioeconómicos; costos por el uso, operación, mantenimiento, reposición y soporte técnico de los dispositivos; mecanismos de exoneración, reducción o diferimiento del pago debidamente justificados; y otros que sean necesarios. Los recursos recaudados serán destinados exclusivamente a la adquisición, mantenimiento, instalación, retiro u operación del sistema de vigilancia electrónica";*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores establece, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, entre otras: proponer políticas, procedimientos e instrumentos normativos para la aplicación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de medidas cautelares y penas no privativas de libertad; proponer instrumentos normativos para la gestión del Dispositivo de Vigilancia Electrónica; y gestionar proyectos de instrumentos normativos para la implementación y ejecución de procesos de dispositivos de vigilancia electrónica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626 de 13 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, designó al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, se establece en su artículo segundo que: *"El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría, organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 366, suscrito el 22 de abril de 2026 y que entró en vigencia el 28 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, emitió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el valor por el uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica se establece sobre la base del sustento técnico contenido en el Informe Técnico Nro. SNAI-DPNPLDVER-IT-2026-0001, emitido por la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, el cual forma parte integrante de la presente resolución y justifica la determinación del valor aprobado.

Que, resulta imperativo establecer, en un solo instrumento normativo, tanto el valor correspondiente a la prestación del servicio de vigilancia electrónica como los criterios técnicos para la gestión de exoneración, reducción y facilidades de pago del dispositivo de vigilancia electrónica, garantizando criterios de equidad, proporcionalidad y acceso efectivo a medidas alternativas a la privación de libertad;

Que, mediante Oficio Nro. SNAI-SNAI-2026-0733-O de 12 de mayo de 2026 suscrito por el Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo y dirigido a la Señora Magister Sariha Belén Moya Angulo Ministra de Economía y Finanzas, que en su parte pertinente manifiesta: *“(…)Con estos antecedentes, y en cumplimiento del artículo 140 del Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 22 de abril de 2026, solicito gentilmente se emita el dictamen favorable respecto del borrador adjunto del proyecto de resolución relacionado con el valor de uso del dispositivo de vigilancia electrónica para el uso de grilletes electrónicos. Para el efecto, se adjuntan el Informe Técnico Nro. SNAI-DPNPLDVER-IT-2026-0001, de fecha 12 de mayo de 2026, y el Informe Jurídico Nro. SNAI-DAJ-2026-0005, de la misma fecha, a fin de que sean revisados en lo concerniente a su consistencia técnica, legal y económica.”*

Que, mediante memorando Nro. MEF-DAJEF-2026-0094-M de 13 de mayo de 2026 suscrito por el Mgs. Jean Karlo Espinosa Avalos Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y dirigido a el Sr. Mgs. Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez Coordinador General de Asesoría Jurídica que en su parte pertinente manifiesta: *“(…) Considerando lo anterior, la recomendación de esta Dirección es emitir dictamen favorable sobre el proyecto de resolución relacionado con la fijación del valor correspondiente al uso del dispositivo de vigilancia electrónica, enviado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. En este sentido, para su conocimiento y validación, queda expuesta la recomendación de esta Dirección que, conforme lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, al ser una declaración unilateral interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa de competencia de esta unidad, tiene el propósito único y exclusivo de facilitar elementos de opinión para la formación de la voluntad administrativa.”*

Que, mediante memorando Nro. MEF-SP-2026-0409-M de 13 de mayo de 2026 suscrito por la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas dirigido al señor Mgs. Sebastián Londoño Espinosa Viceministro de Finanzas, Encargado que en su parte pertinente manifiesta: *“(…) Mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0368-M de 12 de mayo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer a esta Subsecretaria el oficio SNAI-SNAI-2026-0733-O de 12 de mayo de 2026 en el cual anexa los documentos: Informe Técnico Nro. SNAI-DPNPLDVER-IT-2026-0001, “Informe técnico para sustentar la determinación del valor de uso del dispositivo de vigilancia electrónica y la emisión del instructivo para la exoneración, reducción, anticipo y diferimiento de pago.”, Informe Jurídico Nro. SNAI-DAJ-2026-0005 y borrador de resolución de dispositivos de vigilancia electrónica, mediante el que solicita remitir el informe técnico respectivo, previo el pronunciamiento de esta Cartera de Estado. Al respecto, se adjunta el INFORME TÉCNICO No. MEF-SP-DNI-2026-029, de 13 de mayo de 2026, elaborado por esta Subsecretaría relacionado al criterio técnico respecto a la “Creación de tasa de uso del dispositivo de vigilancia electrónica, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.”, a fin de que se continúe con el trámite pertinente.”*

Que, mediante memorando Nro. MEF-CGAF-2026-0374-M de 13 de mayo de 2026 suscrito por el Mgs. Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas dirigido a el Sr. Mgs. Sebastián Londoño Espinosa Viceministro de Finanzas, Encargado que en su

parte pertinente manifiesta: “(...) El Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, con memorando Nro. MEF-DAJEF-2026-0094-M de 13 de mayo de 2026, emitió su pronunciamiento jurídico, el cual cuenta con la validación de esta Coordinación, respecto de lo solicitado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Por lo expuesto, traslado a usted los documentos citados y de forma posterior, el temporal a través del sistema de gestión documental – Quipux, sobre la solicitud del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, relacionado con la fijación del valor correspondiente al uso del dispositivo de vigilancia electrónica. El pronunciamiento jurídico adjunto se circunscribe a la documentación e información que forman parte del expediente administrativo, se limita al análisis de la normativa y no versa sobre la legalidad o no de las acciones llevadas a cabo o por efectuarse; así mismo, no constituye autorización ni orden de pago.”

Que, mediante Informe Nro. MEF-SP-DNI-2026-029 de 13 de mayo de 2026 suscrito por la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas y dirigido al señor Mgs. Sebastián Londoño Espinosa Viceministro de Finanzas, que manifiesta en sus recomendaciones: “(...) Se recomienda que el SNAI haga constar de manera expresa y explícita dentro de la resolución correspondiente que el cobro por el uso del dispositivo de vigilancia electrónica se efectuará a través de una tasa, dejando claramente determinada su naturaleza jurídica, finalidad de recuperación de costos y vinculación directa con la prestación del servicio público de vigilancia electrónica. De conformidad a lo indicado en el Reglamento al Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 73, que determina: “(...) Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido.”; sobre lo cual se recomienda que de existir cambio en los costos de alquiler de los dispositivos DVE, y/o nuevos procesos contractuales se actualice la tasa por el uso del dispositivo de vigilancia electrónica (DVE). En referencia a las devoluciones proporcionales de los valores en casos de suspensión parcial, terminación anticipada, revocatoria judicial o retiro del dispositivo que impidan la utilización mensual total del servicio, estas deberán ser realizadas desde el presupuesto aprobado para la entidad en el ejercicio fiscal que tenga ocurrencia la acción. Con base en los antecedentes expuestos y conforme al análisis técnico realizado por la Subsecretaría de Presupuesto, se considera pertinente continuar con el proceso de dictamen favorable para la creación de la tasa por el uso del dispositivo de vigilancia electrónica (DVE). La Subsecretaría de Presupuesto no se pronuncia sobre temas técnicos ni legales que no se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, establecidas en el estatuto vigente. La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, deberá analizar la pertinencia legal de la solicitud”

Que, mediante memorando Nro. MEF-VE-2026-0120-M de 13 de mayo de 2026 suscrito por la Mgs. Kimberly Gruchenska Celis Calderón Viceministra de Economía, Subrogante y dirigido para el Sr. Mgs. Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez Coordinador General de Asesoría Jurídica que en su parte pertinente manifiesta: “(...) En virtud de lo expuesto, y conforme a las atribuciones y competencias del Viceministerio de Economía establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas vigente, según consta en Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, se concluye que no corresponde la emisión de un pronunciamiento técnico.”

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0281-O de 14 de mayo de 2026 suscrito por el Mgs. Sebastián Londoño Espinoza Viceministro de Finanzas, Encargado del Ministerio de Economía y Finanzas dirigido a el Señor Magister Mauricio Fernando Mayorga Vallejo Director General del SNAI, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) 3. PRONUNCIAMIENTO En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se adjuntan, al amparo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable sobre el proyecto de resolución relacionado con la fijación del valor correspondiente al uso del dispositivo de vigilancia electrónica, enviado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, se trasladan los informes emitidos por esta Cartera de Estado.”

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025 y

el 366 de 22 de abril de 2026

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y VALOR POR EL USO Y MANTENIMIENTO DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Artículo 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto: (i) establecer la fijación del valor correspondiente al uso del dispositivo de vigilancia electrónica; y, (ii) definir los criterios técnicos para la gestión de exoneración, reducción y diferimiento de pago del dispositivo de vigilancia electrónica, garantizando criterios de equidad, proporcionalidad y acceso efectivo a medidas alternativas a la privación de libertad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente resolución será aplicable a:

- a) Personas procesadas o sentenciadas que sean beneficiarias del uso de dispositivos de vigilancia electrónica;
- b) Unidades administrativas y financieras encargadas del análisis, aprobación, ejecución y control del cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del uso del dispositivo.

Artículo 3.- Valor por uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica. - Apruébese el valor correspondiente a la prestación del servicio de uso, mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica, el cual se fija en SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (USD 6,92) por día por cada usuario, equivalente a un valor mensual de DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (USD 207,60) sin IVA, correspondiente a la prestación del servicio de instalación, activación, monitoreo y mantenimiento del referido dispositivo.

La o el usuario obligado al uso del dispositivo deberá efectuar el pago anticipado equivalente a seis (6) meses, previo a la instalación y activación del dispositivo, en estricto cumplimiento de las disposiciones administrativas y financieras emitidas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Al quinto (5to) mes de uso efectivo del dispositivo, la o el usuario deberá realizar de manera obligatoria la renovación del pago anticipado correspondiente a un nuevo período de seis (6) meses, conforme al valor vigente aprobado, a través de los mecanismos o canales de recaudación habilitados institucionalmente, debiendo presentar el comprobante de pago respectivo antes de la finalización del período previamente cancelado, a fin de garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio.

La constancia o comprobante de pago deberá ser presentada de manera obligatoria como requisito previo para la instalación del dispositivo, sin perjuicio de los casos en los cuales exista resolución expresa debidamente motivada que disponga la exoneración, reducción o diferimiento del pago, conforme a la normativa aplicable.

El incumplimiento de la obligación de pago en los términos establecidos en el presente artículo podrá dar lugar a la adopción de las medidas administrativas y/o legales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EXONERACIÓN, REDUCCIÓN Y DIFERIMIENTO DE PAGO

Artículo 4.- Criterios técnicos para la exoneración, reducción y diferimiento de pago. - Con base en la determinación de criterios técnicos conforme al Informe Técnico Nro. SNAI-DPNPLDVER-IT-2026-0001, se

establecen los criterios técnicos para determinar la procedencia del beneficio en tres factores principales:

- I) Factor de discapacidad;
- II) Factor familiar, tercera edad, sustituto directo o enfermedad catastrófica; y,
- III) Factor económico-financiero o de cargas familiares

Estos factores servirán de base para determinar los mecanismos de exoneración, reducción o diferimiento del pago correspondiente al dispositivo de vigilancia electrónica, de la siguiente manera:

El factor de discapacidad dará acceso al beneficio de exoneración del 100% si la discapacidad es del 85% o superior. Asimismo, dará acceso a la reducción del valor por uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica equivalente al 50% correspondiente si la discapacidad es del 30% al 84%.

El factor de enfermedad catastrófica, sustituto directo para personas con discapacidad y personas adultas mayores dará acceso al beneficio de reducción equivalente al 50% del valor por uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica asignado.

Los factores económico-financiero o de cargas familiares darán acceso al beneficio de diferimiento del pago.

En relación con el factor de discapacidad, se verificará la siguiente circunstancia:

Tomando como referencia los artículos 1 y 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, el factor de discapacidad dará acceso al beneficio de reducción del valor por uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica conforme al porcentaje de discapacidad determinado por la autoridad competente. En este sentido, las personas que acrediten un porcentaje de discapacidad comprendido entre el treinta por ciento (30%) y el ochenta y cuatro por ciento (84%) accederán a una reducción equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor por uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica asignada; mientras que aquellas personas con un porcentaje de discapacidad igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) accederán a una reducción del cien por ciento (100%) del valor por uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica correspondiente.

En relación con el factor de enfermedad catastrófica, sustituto directo para personas con discapacidad y personas adultas mayores, se verificarán las siguientes circunstancias:

- a) De conformidad con los artículos 1 y 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 1829, de 06 de septiembre de 2012, mediante el cual se establece la definición de enfermedad catastrófica y el listado de enfermedades catastróficas, raras y huérfanas actualmente reconocidas y atendidas por el sistema nacional de salud.
- b) Para la determinación de la persona como sustituto directo para personas con discapacidad se verifica de conformidad al certificado debidamente emitido por el ente rector del trabajo.
- c) De conformidad al artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se determina que la persona que ha cumplido los 65 años es una persona mayor el cual para su verificación bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.

En relación con el factor económico-financiero y familiar o de cargas familiares, se verificará la siguiente circunstancia:

Conforme con la actualización del SRI establecida y publicado en la página oficial de dicha entidad, se debe considerar el límite superior del último rango de ingresos, que para el 2025 se establece en 20.000 USD de ingresos brutos anuales; posteriormente este valor será dividido para 12 y expresado en términos del salario básico unificado (SBU), que para 2025 es igual a 3,45 SBU.

En consecuencia, las personas que perciban un ingreso mensual menor a 3,45 SBU podrán acceder al beneficio del diferimiento, a solicitud de parte.

Asimismo, podrán acceder al beneficio del diferimiento aquellas personas que demuestren cargas familiares de

conformidad al artículo innumerado, de la ley de régimen tributario interno, que establece: “(...) Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo.”

Finalmente, podrán acceder al beneficio de diferimiento quienes acceden al beneficio de reducción del 50% del valor por uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica.

Artículo 5.- Diferimiento del pago. - Para garantizar la continuidad del servicio, evitar incumplimientos tempranos y asegurar una mínima previsión financiera, en los casos de diferimiento la persona beneficiaria deberá cancelar inicialmente el valor correspondiente a dos meses de uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Dicho valor comprenderá: i) el mes que inicia o se encuentra en curso; y, ii) el mes inmediato siguiente, que será cancelado de forma anticipada.

Este esquema permite mantener siempre un mes cubierto por anticipado, evitando que el servicio quede condicionado a pagos vencidos o posteriores al uso efectivo del dispositivo.

De esta manera, el diferimiento se configura como una facilidad de pago ordenada, sin afectar la continuidad operativa, la trazabilidad financiera ni la sostenibilidad del sistema de vigilancia electrónica.

El pago inicial de dos meses cumple una función técnica de garantía mínima de cumplimiento, en tanto cubre el mes corriente y genera una previsión económica para el mes inmediato posterior. Con ello se reduce el riesgo de generación de cartera vencida, se evita que la institución deba activar gestiones de cobro por valores ya causados y se facilita una administración financiera más ordenada del servicio.

El plazo máximo del diferimiento podrá extenderse hasta seis (6) meses, conforme al cronograma de pagos aprobado. Durante dicho período, la persona usuaria deberá mantener la lógica de pago con un mes de anticipación, de manera que cada pago mensual cubra el mes inmediato siguiente de uso del dispositivo.

Artículo 6.- Garantía personal – La ejecución de la garantía personal se gestionará de la siguiente manera:

- a) Se emitirá una orden de pago detallada por el valor correspondiente, a través de la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción.
- b) La recaudación se efectuará mediante la cuenta rotativa de ingresos institucionales.
- c) Se solicitará el registro del fondo de terceros correspondiente a la garantía, mediante memorando dirigido a la Dirección Financiera, adjuntando el verificable del depósito.
- d) La Dirección Financiera procederá con el registro del fondo de terceros en el sistema de administración financiera vigente, una vez verificada la acreditación de la recaudación en la cuenta rotativa de ingresos, a través del acuerdo de uso correspondiente.

Artículo 7.- Devolución proporcional de valores. - En los casos en que exista suspensión parcial, terminación anticipada, revocatoria de la medida judicial, retiro del dispositivo o cualquier circunstancia que implique la no utilización mensual total del servicio de vigilancia electrónica, el SNAI realizará la devolución proporcional de los valores correspondientes al período no utilizado del servicio, conforme al análisis técnico y financiero respectivo.

La devolución se efectuará considerando los siguientes parámetros:

- a) Fecha efectiva de suspensión o retiro del dispositivo;
- b) Tiempo real de utilización del servicio;
- c) Valores efectivamente devengados; y,
- d) Proporcionalidad del período no utilizado.

Los valores que correspondan a devoluciones serán asumidos por el presupuesto institucional del SNAI, previo cumplimiento del procedimiento administrativo interno y emisión de los informes técnicos y financieros que sustenten la procedencia de la devolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Toda solicitud de exoneración, reducción o facilidades de pago deberá ser tramitada, evaluada y resuelta mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a los principios y disposiciones establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese la ejecución de la presente resolución a la unidad responsable de la gestión de dispositivos de vigilancia electrónica, la cual actuará en coordinación con la Dirección Financiera y la Dirección de Asesoría Jurídica para la correcta aplicación, seguimiento y control de lo dispuesto en el presente instrumento.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección Administrativa su custodia y publicación en el Registro Oficial.

QUINTA. - La Dirección de Asesoría Jurídica será responsable de la socialización y difusión institucional de la presente resolución, a fin de garantizar su conocimiento y adecuada aplicación por parte de las unidades administrativas involucradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Actualización anual del valor por uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en el ámbito de sus competencias, deberá realizar la revisión y actualización anual del valor correspondiente al servicio del uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica (DVE), de acuerdo con el artículo 73 del reglamento al COPLAFIP.

Para dicho fin, la institución competente deberá elaborar y sustentar los informes técnicos, económicos y jurídicos que justifiquen la actualización del valor por uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica, garantizando que esta responda a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y capacidad de pago de las y los usuarios, en armonía con las condiciones socioeconómicas del país.

La actualización del valor por uso y mantenimiento del dispositivo de vigilancia electrónica deberá ser aprobada por la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente y será aplicable a partir de su publicación, sin perjuicio de los pagos previamente efectuados o de las condiciones contractuales o administrativas vigentes al momento de su entrada en vigor.

SEGUNDA. - Elaboración y adecuación de la normativa para la implementación del dispositivo de vigilancia electrónica. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en el ámbito de sus competencias, deberá elaborar, actualizar y/o adecuar la normativa técnica, operativa y administrativa necesaria para la correcta implementación, aplicación, control y seguimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica (DVE).

Para el efecto, en el plazo máximo que determina el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se deberán emitir los instrumentos normativos correspondientes, incluyendo protocolos, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que regulen de manera integral el uso, instalación, monitoreo, mantenimiento, retiro, pago y demás aspectos relacionados con el dispositivo, garantizando su adecuada operatividad y su sujeción a los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia y responsabilidad administrativa.

Hasta que se expida la normativa referida en el inciso precedente, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones vigentes que no se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su socialización institucional y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de mayo del año 2026.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

il/ha/aj



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0051-R**Quito, D.M., 14 de mayo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 Establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 Determina los grupos vulnerables y de atención prioritaria, se refiere en los siguientes términos: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, **personas privadas de libertad** y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 51 numeral 5, reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83, numerales 1 y 7, de la Constitución de la República establecen como deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución y la ley, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República dispone que: *“(...) el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, su reinserción social, la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un

servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) “**Acto administrativo.** *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal establece: “*Ejes de tratamiento. - El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1) **laboral**, 2) educación, cultura y deporte, 3) salud, 4) vinculación familiar y social y 5) Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”;

Que, el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal establece: “*Eje laboral. - El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter ni se aplicará como medida de corrección*”;

Que, el artículo 704 del Código Orgánico Integral Penal indica: “*Eje de educación, cultura y deporte. - Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial. Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad. El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad. La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen.*”;

Que, el artículo 705 del Código Orgánico Integral Penal indica: “*Eje de salud. - La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto. El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad.*”;

Que, el artículo 705 del Código Orgánico Integral Penal establece: “*Plan individualizado de cumplimiento de la pena. - Para efectos del tratamiento de las personas privadas de libertad, se elaborará un plan individualizado de cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con*

la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad. El plan individualizado de cumplimiento de la pena será evaluado periódicamente y, de ser el caso, será reformulado para cumplir con su objetivo. Su elaboración, evaluación y reformulación se realizará sobre la base prevista en el reglamento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025, se designa al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: *“El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 366 suscrito el 22 de abril de 2026 y que entro en vigencia el 28 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, emite el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SMCEPMS-2026-1115-M de 11 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Andrea Nicoole Camacho Guerrero Subdirectora de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, dirigido al Sr. Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, Director General en el cual solicita en su parte pertinente lo siguiente: *“(…) En virtud de lo expuesto, me permito poner en su consideración los referidos documentos técnicos, elaborados en estricto cumplimiento de la normativa vigente y de las necesidades institucionales identificadas, con la finalidad de que sean aprobados por su autoridad y, de estimarlo pertinente, se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento correspondiente para elevarlo a resolución, a fin de obtener su aprobación y posterior entrada en vigencia a nivel nacional, garantizando así una adecuada ejecución de los ejes de tratamiento y una correcta gestión de los procesos relacionados con el acceso a beneficios penitenciarios y/o cambios de régimen.”;*

Que, el sr. Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, Director General, remite el memorando Nro. SNAI-SMCEPMS-2026-1115-M de 11 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Andrea Nicoole Camacho Guerrero Subdirectora de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, al Ab. Héctor Raúl Andrade Barragán, Director de Asesoría Jurídica, en el cual establece mediante sumilla inserta lo siguiente: *“Estimado Director, favor su revisión y análisis conforme normativa legal vigente”*

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025 así como el decreto ejecutivo Nro. 366 de 22 de abril de 2026

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Contingencia a Personas Privadas de la Libertad que no hayan accedido a Ejes de Tratamiento y no cuenten con calificaciones debido a eventos de inseguridad o crisis penitenciaria. El cual se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y su remisión para publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese del seguimiento y ejecución a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de

Penas y Medidas Socioeducativas; a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones; y a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito a los catorce días del mes de mayo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- idos_a_eventos_de_inseguridad_o_crisis_penitenciaria_(decreto_366)_08-05-20260455607001778706035.zip

is/aj/ha



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**

**SUBDIRECCIÓN DE
MEDIDAS
CAUTELARES,
EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS
SOCIOEDUCATIVAS**



**Dirección de
Beneficios
Penitenciarios,
Cambios de
Régimen, Indultos y
Repatriaciones**



**Dirección de
Medidas
Cautelares
y Penas Privativas
de Libertad**



**PLAN DE CONTINGENCIA A PPL QUE NO HAYAN ACCEDIDO A EJES DE
TRATAMIENTO Y NO CUENTEN CON CALIFICACIONES DEBIDO A EVENTOS DE
INSEGURIDAD O CRISIS PENITENCIARIA
(DECRETO EJECUTIVO No.366)**

Elaborado:	
Lcdo. Carrera Suasnavas Freddy Steeven Analista de Seguimiento y Monitoreo	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FREDDY STEEVEN CARRERA SUASNAVAS</p>
Lcda. Coronel Risco Elizabeth Carmen Especialista	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ELIZABETH CARMEN CORONEL RISCO</p>
Abg. Cruz Zúñiga Mónica Grace Analista de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones 2	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MONICA GRACE CRUZ ZUNIGA</p>
Abg. Ollague Guzmán Rossana Sebele Supervisor	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ROSSANA SEBELE OLLAGUE GUZMAN</p>
Abg. Rodríguez Medina Pablo Andrés Analista de Patrocinio 2	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PABLO ANDRES RODRIGUEZ MEDINA</p>
Psic.Cl Rodríguez Zambrano Yoseni Rocío Psicóloga	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: YOSENI ROCIO RODRIGUEZ ZAMBRANO</p>
Mgs. Subía López María de los Ángeles Analista de Acceso a Beneficios Penitenciarios y Cambios de Régimen	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA DE LOS ANGELES SUBIA LOPEZ</p>
Edición, corrección de forma y estilo:	
Abg. Portilla Romero Patricia Pamela Analista de Medidas Cautelares y Penas Privativas de la Libertad 1	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PATRICIA PAMELA PORTILLA ROMERO</p>
Revisado:	
Abg. Barragán Guillén Fernanda Emérita Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FERNANDA EMERITA BARRAGAN GUILLEN</p>
Dra. Olmedo Dávila Paulina Marcela Directora de Medidas Cautelares y Penas Privativas de la Libertad	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PAULINA MARCELA OLMEDO DAVILA</p>
Aprobado:	
Abg. Camacho Guerrero Andrea Nicoole Subdirectora de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas	<p>ANDREA NICOOLE CAMACHO GUERRERO</p> <p>Firmado digitalmente por ANDREA NICOOLE CAMACHO GUERRERO Fecha: 2026.05.08 16:42:20 -05'00'</p>

Contenido

ACRÓNIMOS	
1. ANTECEDENTES	
2. BASE LEGAL	
3. ANÁLISIS SITUACIONAL	
4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.....	
5. PROPUESTA DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	
5.1 DESARROLLO DE EJES DE TRATAMIENTO PARA LAS PPL DE MÁS DE 30 MESES DE SENTENCIA.	
5.1.1 EJE LABORAL.....	
5.1.2 EJE EDUCATIVO	
5.1.3 EJE CULTURAL	
5.1.4 EJE DEPORTIVO.....	
5.1.5 EJE DE VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	
5.2. DESARROLLO DE EJES DE TRATAMIENTO PARA LAS PPL DE SENTENCIAS IGUALES O MENORES A LOS 29 Y 12 MESES	19
5.3. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DURANTE EL PERIODO SUSPENDIDO	
5.4 METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA	
5.4.1 Metodología para Sentencias iguales o mayores a los 30 meses.....	
5.4.2 Metodología para sentencias iguales o menores a los veinte y nueve (29) y doce (12) meses.....	
6. DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS	

ACRÓNIMOS

CPL: Centro de Privación de Libertad.

CPPL: Centro de Privación Provisional de Libertad.

CRS: Centro de Rehabilitación Social.

COIP: Código Orgánico Integral Penal.

CSVP: Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

DMCPPL: Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad.

DBPCRIR: Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones.

MDI: Ministerio del Interior.

PPL: Persona Privada de Libertad.

PICP: Plan Individualizado del Cumplimiento de la Pena.

SNAI: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

SNRS: Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SMCEPMS: Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas.

RECPICP: Reglamento para la Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena.

1. ANTECEDENTES

Mediante Memorando Nro. SNAI-SNAI-2024-0034-M, de fecha 8 de enero de 2024, emitido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores -SNAI-, dispuso que:

"con la finalidad de garantizar los derechos y la seguridad de las personas privadas de libertad, y de todos quienes integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en vista de las novedades suscitadas al interior de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional, se dispone la suspensión temporal de los distintos servicios, así como de las actividades planificadas al interior de los mismos; todo esto, sin perjuicio de que, en concordancia con las atribuciones y competencias de las máximas autoridades de cada Centro, se lleve a cabo la coordinación con otras Carteras de Estado para brindar atención inmediata a las personas más vulnerables en el contexto de la privación de libertad, en caso de ser necesario y emergente."

Mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, expedido por el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, en el cual se exponen los motivos de carácter de fuerza mayor que el Ecuador enfrenta, siendo estos incremento de índices de violencia y la penetración del crimen organizado en los Centros de Privación de Libertad; se ha decretado lo siguiente:

"Artículo 1. Declarar el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna."

Artículo 3. Disponer la movilización e intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, así como al interior de todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin excepción. Esta actuación será temporal, subsidiaria, extraordinaria, condicionada, regulada, fiscalizada y subordinada ante las graves alteraciones del orden."

Mediante Decreto Ejecutivo No. 111, de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, en el cual se expone que el Sistema Nacional de Rehabilitación ha sido uno de los ojos críticos en esta descomposición, situación que se evidencia con todos los índices de violencia que atentan contra la seguridad territorial y soberanía del Estado; y, se ha decretado lo siguiente:

"Artículo 1. Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable."

Artículo 5. Ordenar a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares, bajo el derecho internacional humanitario y respetando los derechos humanos, para neutralizar a los grupos identificados (...)"

Dictamen 2-24-EE/24 de 21 de marzo de 2024 por parte de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), por la Jueza Ponente Daniela Salazar Marín, en el cual el Pleno de la Corte resuelve:

"(...)1. Declarar la constitucionalidad de la renovación del estado de excepción decretado en todo el territorio nacional, incluyendo el interior de los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación social, durante 30 días contados a partir del 9 de marzo de 2024.

2. Declarar la constitucionalidad de las medidas adoptadas con fundamento en la declaratoria de estado de excepción, en los términos en que han sido ordenadas por el presidente de la República y con las puntualizaciones realizadas en el dictamen 1-24-EE/24 y en el presente dictamen:

"a. La movilización e intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, incluyendo el interior de los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

b. La suspensión del derecho a la libertad de reunión en todo el territorio nacional, incluyendo el interior de los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

d. La suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia al interior de los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social."

3. Reconocer que la existencia de un conflicto armado no internacional es una cuestión de hecho y que, por tanto, no depende del reconocimiento político y/o jurídico por parte de ninguna autoridad. Esto incluye a los decretos de estado de excepción emitido por el presidente de la República, las resoluciones aprobadas por la Asamblea Nacional en apoyo o rechazo a los referidos decretos y los dictámenes de constitucionalidad, favorables o no, emitido por la Corte Constitucional.

4. Recordar que la intervención de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial es una de sus competencias ordinarias. En caso de conflicto armado, las Fuerzas Armadas pueden movilizarse e intervenir, de conformidad con el ordenamiento jurídico, sin necesidad de una declaratoria de estado de excepción (...)"

Mediante Memorando Nro. SNAI-SNAI-2024-0824-M, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Director General del SNAI, se dispuso lo siguiente:

"(...) En consecuencia, se revoca la disposición contenida en el Memorando Nro. SNAI-SNAI-2024-0034-M de 08 de enero de 2024, (...)"

"(...) En tal virtud, en cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional

de Rehabilitación Social previstas en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, a partir de la presente fecha, se reactivarán las actividades inherentes a los ejes de tratamiento cultural, deportivo, educativo y laboral en los Centros de Privación de Libertad que a continuación se detallan:

Centro de Privación de Libertad Pichincha No. 3
Centro de Privación de Libertad Guayas No. 2
Centro de Privación de Libertad El Oro No. 2
Centro de Privación de Libertad Santo Domingo No. 2
Centro de Privación de Libertad Manabí No. 1
Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 2
Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 3
Centro de Privación de Libertad Esmeraldas No. 1
Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1
Pabellón de Adultos Mayores del Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1

La reactivación de los referidos ejes de tratamiento será progresiva considerando las recomendaciones de seguridad inherentes a cada una de las infraestructuras penitenciarias administradas por esta Cartera de Estado, por lo que, los Centros de Privación de Libertad que no han sido considerados en el presente documento, serán informados de manera oportuna con las disposiciones a las que hubiere lugar (...).

Mediante Memorando Nro. SNAI-SMCEPMS-2024-0826-M, de fecha 19 de junio de 2024, la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas emitió el siguiente pronunciamiento:

"Con respecto a la Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena; al considerar que la suspensión de las actividades de los ejes de tratamiento no son atribuibles a la responsabilidad de todas las personas privadas de libertad, se dispone que, al no haberse generado actividades y por ende calificaciones semestrales de ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, este periodo no será valorado con calificación de cero (0), por lo que se considerará como fecha de partida, la de reactivación de los ejes de tratamiento correspondiente al 18 de junio de 2024".

Mediante Memorando Nro. SNAI-SNAI-2024-1591-M, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el Director General del SNAI, en el que se dispuso:

"(...) revocatoria total de la disposición contenida en el Memorando Nro. SNAI-SNAI-2024-0034-M de 08 de enero de 2024; y adicional a ello "se dispone la reactivación de las actividades inherentes a los ejes de tratamiento cultural, deportivo, educativo y laboral en los Centros de Privación de Libertad que a continuación se detallan:

CPL ESMERALDAS N.º 2

CPL IMBABURA N.º 1
CPL SUCUMBIOS N.º 1
CPL NAPO N.º 1
CPL CHIMBORAZO N.º 1
CPL COTOPAXI N.º 1
CPPL PASTAZA N.º 1
CPL TUNGURAHUA N.º 1
CPL MANABI N.º 4
CRS MANABI N.º 2
CRS MANABI N.º 3
CPL SANTO DOMINGO N.º 1
CPL BOLIVAR N.º 1
CPL LOS RIOS N.º 2
CPL AZUAY N.º 1
CPL CAÑAR N.º 2
CRS CAÑAR N.º 1
CPL MORONA SANTIAGO N.º 1
CPL EL ORO N.º 1
CPL LOJA N.º 1
CPL GUAYAS N.º 1
CPL GUAYAS N.º 3
CRS GUAYAS N.º 4
CPL GUAYAS N.º 5
CPPL PICHINCHA N.º 1
CRS PICHINCHA N.º 2

Al respecto, la reactivación de los referidos ejes de tratamiento será progresiva considerando las recomendaciones de seguridad inherentes a cada una de las infraestructuras penitenciarias (...)"

2. BASE LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE)

Art. 1.- Establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Art. 35.- Determina los grupos vulnerables y de atención prioritaria, se refiere en los siguientes términos: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, **personas privadas de libertad** y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Art. 51.- En el numeral 5, reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Art. 201.- Determina que: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”

Art. 203.- En el numeral 2, establece que: *“En los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental física y de cultura y recreación”.*

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

Art. 701.- Determina lo siguiente: *“Ejes de tratamiento. - El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1) **laboral**, 2) educación, cultura y deporte, 3) salud, 4) vinculación familiar y social y 5) Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”.*

Art. 702.- Establece lo siguiente: *“Eje laboral. - El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter ni se aplicará como medida de corrección”.*

Art. 704.- Establece lo siguiente: *“Eje de educación, cultura y deporte. - Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial. Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.*

El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas.

Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.

La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen."

Art. 705.- Establece lo siguiente: *"Eje de salud. - La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto.*

El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad."

Art. 706.- Establece: *"Eje de vinculación familiar y social. - Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales."*

Art. 708.- Establece: *"Plan individualizado de cumplimiento de la pena. - Para efectos del tratamiento de las personas privadas de libertad, se elaborará un plan individualizado de cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad.*

El plan individualizado de cumplimiento de la pena será evaluado periódicamente y, de ser el caso, será reformulado para cumplir con su objetivo. Su elaboración, evaluación y reformulación se realizará sobre la base prevista en el reglamento."

2.3. DECRETO 98 (14 de agosto de 2025)

En el marco del proceso de reorganización del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mediante el Decreto Ejecutivo No. 98, expedido el 14 de agosto de 2025, se dispone la adscripción del SNAI al Ministerio del Interior (MDI).

Esta disposición se enmarca en la potestad del Ejecutivo, para la reorganización administrativa del Estado, orientada al fortalecimiento de la rectoría en materia de seguridad y rehabilitación social, bajo principios de eficiencia, coordinación interinstitucional y control del sistema penitenciario. No obstante, la referida adscripción no implica la pérdida de la personalidad jurídica del SNAI, ni la afectación de su autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, manteniéndose como entidad pública con capacidad de gestión propia dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS).

En este sentido, en aplicación del principio de continuidad del servicio público, las competencias institucionales del SNAI se mantienen vigentes, sin interrupción ni limitación, conservando su capacidad operativa para la planificación, gestión, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y actividades inherentes a

los ejes de tratamiento en los Centros de Privación de Libertad (CPL), en el marco de las directrices emitidas por el ente rector, además, el SNAI, podrá ejercer las siguientes atribuciones y responsabilidad:

"(...)f. Crear un sistema que permita la implementación y organización de proyectos productivos institucionales para las personas privadas de libertad que participen en los diferentes regímenes de rehabilitación social y/o en goce de beneficios penitenciarios;

m. Expedir resoluciones, instructivos, protocolos y normas técnicas derivadas de la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que estén orientadas a garantizar el funcionamiento, gestión y administración del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

v. Controlar el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de privación de libertad (...)"

2.4. REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL (RNRS)

Art. 178.- Establece: "Los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y /o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes: · Laboral · Educación · Cultura · Deporte · Salud · Vinculación social y familiar"

Art. 232.- Establece: "Objetivo de la evaluación. - La participación y disciplina de las personas privadas de libertad en los ejes de tratamiento respecto al cumplimiento del plan individualizado de la pena serán evaluadas y calificadas para acceder al sistema progresivo y regresivo según el nivel de seguridad y cambio de régimen.

Se evaluará el desarrollo de las capacidades, conocimientos, resultados del aprendizaje y disciplina de la persona privada de libertad, considerando las observaciones y/o recomendaciones de los servidores públicos responsables de desarrollar y ejecutar los ejes de tratamiento en el ámbito de sus competencias.

La evaluación y calificación es el resultado final de la suma de puntos obtenidos por la persona privada de libertad en los ejes de tratamiento, sobre las valoraciones semestrales.

La calificación inicial de cero (0) puntos, hasta diez (10) puntos, la misma se realizará al cumplimiento del veinte por ciento (20%), cuarenta por ciento (40%) y sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta.

Las personas privadas de libertad con sentencias menores a un (1) año, serán evaluadas al cumplir el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta por la autoridad competente. Se propenderá realizar evaluaciones a las personas

privadas de libertad anualmente de conformidad con el plan de vida que permita tener un antecedente vinculante para la calificación final en el marco de la progresión del Sistema y nivel de seguridad. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social adecuará el sistema de gestión penitenciaria para un seguimiento efectivo y actualizado para cualquier actividad en el contexto de privación de libertad."

Art. 233.- Establece: "Parámetros y puntuación de los ejes de tratamiento. - Los parámetros para la puntuación del plan individualizado de la pena, diferencia a los ejes de tratamiento principales: laboral y educación; y, a los ejes de tratamiento complementarios: cultura, deporte; y, vinculación familiar y social, según los parámetros y calificación de cada Eje de Tratamiento."

2.5. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA (RESOLUCIÓN NRO. SNAI-SNAI-2022-0068-R)

Art. 17.- Establece que: "La Ficha de Evaluación es el documento en el que debe constar de las calificaciones de las actividades que realizan las PPL, en los ejes de tratamiento en que se encuentran involucradas, de acuerdo con el plan individualizado de cumplimiento de la pena."

La ficha de evaluación deberá tener como anexos los certificados y/o documentos que avalen y/o evidencien el cumplimiento de las actividades en los diferentes ejes de tratamiento."

Art. 21.- Establece que, dentro del eje de tratamiento laboral PPL, podrán obtener una calificación máxima de hasta 5 puntos en este eje de tratamiento, la cual se podrá obtener por el cumplimiento de una sola actividad cuya máxima nota sea 5 puntos o de la suma de 2 o más actividades que sean calificadas proporcionalmente a las horas de trabajo.

Art. 25.- Establece que, dentro del eje de tratamiento educativo las PPL, podrán obtener una calificación máxima de hasta 7 puntos en este eje de tratamiento, los cuales se obtendrán después de la aplicación de la metodología planteada en este Reglamento.

Art. 27.- Establece que, dentro del eje de tratamiento cultural las PPL, podrán obtener una calificación máxima de hasta 5 puntos en este eje de tratamiento, los cuales se obtendrán después de la aplicación de la metodología planteada en este Reglamento.

Art. 29.- Establece que, dentro del eje de tratamiento deportivo PPL, podrán obtener una calificación máxima de hasta 5 puntos en este eje de tratamiento, los cuales se obtendrán después de la aplicación de la metodología prevista en este Reglamento.

Art. 31.- Establece que, dentro del eje de tratamiento de vinculación familiar y social, las PPL, podrán obtener una calificación máxima de hasta 5 puntos en este

eje de tratamiento, los cuales se obtendrán después de la aplicación de la metodología planteada en este Reglamento.

Art. 44.- Establece la **metodología para la evaluación y calificación de sentencias iguales o mayores a los 30 meses**, en donde describe que: *“La persona privada de libertad que acceda a un eje de tratamiento principal, un eje complementario y de forma transversal el eje de tratamiento de vinculación familiar y social y atención en salud mental alcanzará el puntaje máximo de 17 puntos al semestre lo que equivale a 10 puntos.*

Tabla No.1 Metodología del Plan Individualizado del Cumplimiento de la Pena (PICP)		
EJES DE TRATAMIENTO	PUNTOS	EJES DE TRATAMIENTO
Laboral	Hasta 5 puntos	Eje Principal
Educativo	Hasta 7 puntos	Eje Principal
Cultural	Hasta 5 puntos	Eje Complementario
Deportivo	Hasta 5 puntos	Eje Complementario
Vinculación Familiar y Social, y atención en Salud Mental	Hasta 5 puntos	Eje Transversal
Fuente: Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R		

La puntuación obtenida en la Ficha de Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena semestral deberá mantenerse hasta dos decimales, este resultado será redondeado al inmediato superior o inferior según corresponda, y acorde al puntaje alcanzado deberán colocar la equivalencia de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla No.2 Equivalencia de Puntaje del PICP	
Puntaje Alcanzado	Equivalencia
17	10
16	9
15	9
14	8
13	7
12	7
11	6
10	5
9	5
8	5
7	4
6	4
5	3
4	2
3	2
2	1
1	0
Fuente: Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R	

2.6. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

La Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas (SMCEPMS) tiene como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

"(...)“c) Emitir lineamientos para la aplicación de los regímenes de rehabilitación social, medidas cautelares y medidas socioeducativas"

"j) Controlar la gestión para el acceso a Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen, Indultos y Repatriaciones;"

"m) Evaluar el cumplimiento de la ejecución de actividades de fortalecimiento y vinculación de los adolescentes con medidas cautelares privativas de libertad y/o medidas socioeducativas en ejes de atención integral (...)"

La Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad (DMCPPL) tiene como misión dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos:

"Promover la evaluación permanente de las personas privadas de libertad a través de la ejecución de los procesos de clasificación, reclasificación, régimen disciplinario, nivel de seguridad y participación en ejes de tratamiento, con la finalidad de fortalecer su reinserción social."

Dentro de las atribuciones y responsabilidades tiene:

"(...)a) Elaborar propuestas de instrumentos normativos para el diagnóstico, evaluación, clasificación y tratamiento y directrices para la aplicación de las personas privadas de libertad (PPL);"

"b) Desarrollar contenidos sobre la aplicación de instrumentos técnicos, normativos y metodológicos para el diagnóstico, evaluación, clasificación, tratamiento y régimen disciplinario de las personas privadas de libertad (PPL);"

"e) Gestionar la clasificación inicial, reclasificación y ubicación de las personas privadas de libertad (PPL), en función al nivel de seguridad, aplicación del régimen disciplinario y procesos de progresión y regresión;"

"i) Coordinar la aplicación y ejecución de modelos, planes, programas, proyectos y procesos, para el fortalecimiento y vinculación a los ejes de tratamiento en régimen cerrado de las personas privadas de libertad (PPL);"

"t) Gestionar la promoción de actividades de los ejes de tratamiento en régimen cerrado educación, laboral, cultura deporte, salud y vinculación social y familiar;"

"u) Realizar seguimiento, control y evaluación a la ejecución del régimen disciplinario de las personas privadas de libertad (PPL);"

"v) Ejecutar seguimiento, control, evaluación a los procesos de diagnóstico, evaluación, clasificación, progresión y regresión de las PPL, así como, al plan de cumplimiento de la pena (...)"

La Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones (DBPCRIR) tiene como misión:

"Gestionar eficientemente el proceso técnico-administrativo, aplicando la ley, normativa y procedimiento establecidos para el acceso oportuno a cambios de régimen, beneficios penitenciarios, indultos y repatriaciones."

La DBPCRIR, tiene como atribuciones y responsabilidades;

"(...)a) Proponer instrumentos normativos que permitan la correcta aplicación y ejecución del proceso para el acceso a beneficios penitenciarios, cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones;

b) Desarrollar contenidos, planes, programas de sociabilización, capacitación y actualización de conocimientos dirigidos a servidores del sistema penitenciario en relación con la aplicación de instrumentos técnicos, normativos y metodológicos para el acceso a beneficios penitenciarios, cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones;

e) Gestionar los requerimientos para el acceso a beneficios penitenciarios y cambio de régimen de rehabilitación social de personas privadas de libertad, indultos y repatriaciones (...)"

3. ANÁLISIS SITUACIONAL

En el mes de diciembre de 2023 se registró una participación del **41,40%** en ejes de tratamiento, es decir que, aproximadamente **12.752** PPL, participaban activamente en ejes de tratamiento, considerando así mismo que, la población penitenciaria con corte al 31 de diciembre de 2023 fue de **30.804 PPL**.

Sin embargo, en enero del año 2024 se desataron eventos que causaron conmoción interna en todo el territorio nacional y en virtud de dichos eventos se decretaron estados de excepción, así como la declaratoria del conflicto armado interno y que todo ello derivó en la participación permanente de Fuerzas Armadas y Policía Nacional dentro y fuera de los CPL. Como consecuencia de ello, la participación de las PPL en ejes de tratamiento se vio limitada y restringida por motivos de seguridad; por lo que, desde el año 2024 se evidenció una afectación significativa dentro de la participación de las PPL en los diferentes ejes de tratamiento, razón por la cual, durante el año 2024 se registró en promedio una participación del **15,05%** en ejes de tratamiento, es decir, aproximadamente **5.036** PPL, participaban activamente en ejes de tratamiento, considerando así mismo que, la población penitenciaria con corte al 31 de diciembre de 2024 fue de **33.463 PPL**.

Además, durante el año 2025 también se evidenció una afectación dentro de la participación de las PPL en las diferentes actividades inherentes a ejes de tratamiento como resultado de las limitaciones por motivos de seguridad, es por ello que se registró en promedio una participación del **18,46%** en ejes de tratamiento, que significa aproximadamente a **6.572** personas privadas de libertad que participaron activamente en ejes de tratamiento, considerando así mismo que, la población penitenciaria con corte al 31 de diciembre de 2025 fue de **35.552 PPL**.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Por lo expuesto anteriormente y en relación de las limitaciones que existieron por motivos de seguridad, las PPL durante el año 2024, 2025 y lo que va del 2026 no lograron participar de forma continua en los diferentes ejes de tratamiento, lo que ha ocasionado una afectación a nivel administrativo, ya que, muchas de las PPL se vieron condicionadas en la evaluación del PICP, esto debido a que, uno de los requisitos que se necesitan para que una PPL solicite acceder a un beneficio penitenciario o cambio de régimen, es la obtención de una nota mínima de 5/10 puntos dentro del PICP.

En este contexto, a fin de precautelar y garantizar el acceso de las PPL al correcto desarrollo y ejecución del PICP, se considera imperativo que se realicen actividades dentro del Plan de Contingencia que se presenta dentro de este documento con la finalidad de **priorizar y focalizar** aquellos casos en los que las PPL superen el **40%** y **60%** de la pena y/o que estén por cumplir los porcentajes anteriormente citados para solicitar el acceso a un beneficio penitenciario y/o cambio de régimen.

Por lo antes expuesto, como SNAI, se propone aprobar un Plan de Contingencia con el cual se atenderá específicamente a los CPL, donde se mantuvo la suspensión de actividades en los ejes de tratamiento y que actualmente se mantienen ciertas restricciones por motivo de la emisión de los Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2025 y Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024.

El Plan de Contingencia se sustenta en el respeto y cumplimiento de los requisitos establecidos en el RNRS, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Instructivo de Beneficios Penitenciarios, y al Reglamento para la Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena (Resolución SNAI-SNAI-2022-0068-R de 17 de agosto de 2022), relacionados a los beneficios penitenciarios y cambios de régimen.

La aplicación del Plan de Contingencia busca principalmente priorizar la ejecución de actividades inherentes a los ejes de tratamiento en CPL que se vieron afectados por la suspensión de actividades y a las PPL que no pudieron participar en ejes de tratamiento durante ese tiempo; el cumplimiento de la pena y tiempo de aplicación del Plan de Contingencia.

En consecuencia, el SNAI actúa como entidad ejecutora del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conservando plena competencia para su elaboración y ejecución de actividades, relacionadas en este caso específico a los ejes de tratamiento (laboral, educativo, cultural, deportivo, salud y vinculación social y familiar); así como, para la implementación de planes, programas e instrumentos de gestión penitenciaria; incluyendo planes de intervención, en coordinación con el MDI, sin que ello implique restricción de su autonomía ni de sus atribuciones.

Como competencia de la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, juntamente con las áreas técnicas, con la

finalidad de precautelar el principio de igualdad y garantizar que las PPL, puedan acceder a las actividades de los Ejes de Tratamiento y por ende, se puedan obtener las calificaciones dentro del PICP.

5. PROPUESTA DEL PLAN DE CONTINGENCIA

El SNAI, busca prevalecer y precautelar el principio de igualdad, por lo que, se insta a que se realicen activaciones dentro de cada uno de los ejes de tratamiento, con ciertas actividades que por la naturaleza misma podrían ser ejecutadas sin mayor limitación o restricción por motivos de seguridad, por lo cual, la presente propuesta pretende es generar una planificación estructurada que permita integrar a la mayor cantidad de PPL, focalizando a aquellas PPL que podrían acceder a un beneficio penitenciario o cambio de régimen.

Para ello, es imperativo que se trabaje de manera en conjunta con personal de Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (CSVP); y, así como, con el personal administrativo de cada uno de los CPL, a fin, de precautelar y garantizar que las actividades que deben desempeñar las PPL dentro de los ejes de tratamiento puedan cumplirse conforme el Plan de Contingencia. En este sentido, es importante considerar que, existe una gran variedad de actividades que las PPL pueden realizar en los CPL dentro de cada uno de los ejes de tratamiento, las actividades deben ejecutarse estricta y obligatoriamente dentro del Plan de Contingencia, a fin de que se generen horas de participación que acrediten puntos dentro de la calificación del PICP.

A continuación, se presenta el Plan de Contingencia aplicable en los CPL, diferenciado a la población con sentencia:

1. Sentencias iguales o mayores a los 30 meses.
2. Sentencias iguales o menores a los 29 meses y 12 meses

5.1 DESARROLLO DE EJES DE TRATAMIENTO PARA LAS PPL DE MÁS DE 30 MESES DE SENTENCIA.

5.1.1 EJE LABORAL

La PPL, que participe en Proyectos Productivos / Talleres recibirá hasta cinco (5) puntos conforme el artículo 23 al Reglamento para la Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena (Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0068-R). Desde el área técnica del eje de tratamiento laboral se considera oportuno involucrar dentro del Plan de Contingencia a las PPL, a fin de que participen dentro de los **"Talleres"** que se impartirán de manera priorizada en cada CPL de acuerdo con la infraestructura, espacio, equipamiento y medidas de seguridad de cada CPL.

ACTIVIDADES PROYECTOS INSTITUCIONALES Y/O PRODUCCIÓN DE TALLERES			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
	Proyectos Institucionales: se evaluará por el responsable del Eje Laboral del CPL, el cumplimiento de horarios y		3 puntos

Temporal o Permanente	actividades ejecutadas por la PPL en los diferentes ejes de tratamiento.	La duración estipulada en el proyecto	(o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)
	La PPL que desarrolle actividades dentro del programa "Los Centinelas", se evaluará la intervención obtenida previa a informe del Eje de Salud Mental del CPL. Proyectos Productivos/Talleres: se evaluará por el responsable del Eje Laboral del CPL, el cumplimiento de horarios y actividades ejecutadas por la PPL en el Eje Laboral.	La duración estipulada en el proyecto	5 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas)

5.1.2 EJE EDUCATIVO

Dentro del eje educativo, la PPL que realice la lectura de tres (3) libros y entregue el respectivo resumen, se les otorgará una calificación de dos (2) puntos conforme lo establece el artículo 25, del RECPICP, es decir, las actividades relacionadas a biblioteca y lectura son actividades que incluso podrían trabajarse intramuros dependiendo de las condiciones de cada CPL.

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
Temporal	Educación no escolarizada: La PPL que cumpla con capacitación semestral, en las que se considerará asistencia y participación; en el caso de lectores, deberá leer como mínimo 3 libros al semestre y presentar su respectivo resumen escrito a mano.	Mínimo 30 horas de capacitación semestral; y/o lectura de tres libros semestrales.	2 puntos (o el puntaje proporcional por las horas cumplidas o libros leídos)

5.1.3 EJE CULTURAL

La PPL que reciba capacitación por 30 horas semestrales en charlas, concursos, talleres y capacitaciones dentro del eje cultural podrá alcanzar una calificación de dos (2) puntos conforme lo establece el artículo 27 del RECPICP. Las horas de capacitación podrán ser acumulativas hasta alcanzar las horas establecidas para la puntuación.

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
Temporal	Charlas, concursos, talleres, capacitaciones, entre otras	La PPL que reciba capacitación por 30 horas semestrales en cualquier actividad cultural. Las horas de capacitación podrán ser acumulativas hasta alcanzar las horas establecidas para la puntuación.	Por asistencia y aprobación: hasta 2 puntos (o el puntaje equivalente por las horas aprobadas)

5.1.4 EJE DEPORTIVO

La PPL que participe y apruebe procesos de formación temporal deportiva por un tiempo mínimo de 30 horas semestrales en charlas, concursos, talleres, capacitaciones y entre otras, obtendrán una calificación de dos (2) puntos conforme lo establece el artículo 29, del RECPICP.

Actividades deportivas y recreativas podrían desarrollarse intramuros en los CPL.

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
Temporal	Charlas, concursos, talleres, capacitaciones, entre otras	La PPL que concurra y apruebe procesos de formación temporal deportiva por un tiempo mínimo de 30 horas semestrales.	Por asistencia y aprobación: hasta 2 puntos (o el puntaje equivalente por las horas aprobadas)

5.1.5 EJE DE VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

La PPL que participe en dos (2) talleres y/o capacitaciones de género, masculinidades, feminismo, equidad, no discriminación, escuela para madres y padres, cuidado y autocuidado, prevención de la violencia, entre otros alcanzará dos (2) puntos o el puntaje proporcional, conforme el artículo 31, del RECPICP.

La PPL que participe en dos (2) talleres y/o capacitación en grupos de apoyo (Narcóticos Anónimos y Alcohólicos Anónimos), proceso de rehabilitación para adicción o talleres de salud mental, prevención o sensibilización de drogas, terapia o psicoterapia individual y/o grupal, o cualquier tipo de seguimiento psicológico recomendado por el profesional alcanzará dos (2) puntos o el puntaje proporcional, conforme el artículo 31, del RECPICP.

Por el respeto y cooperación entre compañeros de celda y/o nivel de seguridad, el cumplimiento de los horarios y los reglamentos establecidos en el CPL; y el comportamiento de la PPL con las visitas, servidores públicos y otras personas que ingresan al Centro, la PPL alcanzará un (1) punto, conforme el artículo 31, del RECPICP.

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PUNTAJE
Permanente: Disciplina, convivencia y/o relaciones interpersonales	Respeto y cooperación entre compañeros de celda y/o nivel de seguridad, cumplimiento de los horarios y los reglamentos establecidos en el Centro de Privación de Libertad.	Permanente en el semestre	0,50 puntos
Permanente: Disciplina, convivencia y/o Relaciones interpersonales	Comportamiento de la PPL con las visitas, servidores públicos y otras personas que ingresan al Centro.	Permanente en el semestre	0,50 puntos

Temporal: Capacitaciones	Participación en talleres y/o capacitaciones de género, masculinidades, feminismo, equidad, no discriminación, escuela para madres y padres, cuidado y autocuidado, prevención de la violencia, entre otras	2 talleres en el semestre	Por asistencia y participación: 2 puntos. o el puntaje proporcional por las horas cumplidas
Temporal	Participación en actividades relacionadas con libertad de conciencia y religión.	80 horas semestrales	Por asistencia y participación: 2 puntos. o el puntaje proporcional por las horas cumplidas
Permanente:	Participación en grupos de apoyo (Narcóticos Anónimos y Alcohólicos Anónimos), proceso de rehabilitación para adicción o talleres de salud mental. Prevención o sensibilización de drogas, terapia o psicoterapia individual y/o grupal, o cualquier tipo de seguimiento psicológico recomendado por el profesional. La PPL que desarrolle actividades dentro del programa "Los Centinelas", se evaluará la intervención obtenida previa a informe del eje de salud mental del CPL.	2 talleres semestrales	Por asistencia y participación: hasta 2 puntos (o el puntaje equivalente por evento)
	Programas enfocados al tratamiento para consumo problemático de alcohol y otras drogas bajo la modalidad ambulatoria intensiva a cargo del MSP.	6 meses hasta 1 año	Por asistencia, y cumplimiento del tratamiento hasta 2 puntos (o el puntaje proporcional al tiempo)

Por lo expuesto, el uso de espacios físicos para participar y/o realizar alguna actividad inherente a los Ejes de Tratamiento se determinará de acuerdo con la necesidad y disponibilidad de los CPL.

En este sentido, se debe priorizar y focalizar aquellos casos en los que las CPL superen el 40% y 60% de la pena para solicitar el acceso a un beneficio penitenciario o cambio de régimen.

5.2. DESARROLLO DE EJES DE TRATAMIENTO PARA LAS PPL DE SENTENCIAS IGUALES O MENORES A LOS 29 Y 12 MESES

Conforme el artículo 45 del RECPICP, se establece que:

"La evaluación y calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena de las personas privadas de libertad con sentencias iguales o menores a 29 meses,

que por razón del tiempo de la sentencia no alcanzan a cumplir las horas planteadas en cada uno de los ejes de tratamiento, la evaluación y calificación será al 20%, 40%, 60%, 80% y 100% del cumplimiento de la pena, es decir, no se evaluará semestralmente, para lo que accederán a las actividades temporales y permanentes de los Ejes de Tratamiento.

Las personas privadas de libertad con sentencias menores a 12 meses serán evaluadas al cumplir el 60% de la pena impuesta por la autoridad competente. Y en caso de que al momento de solicitar el cambio de régimen tenga más del 60% de cumplimiento de la pena se deberá hacer una sola evaluación considerando todo el tiempo de cumplimiento de la pena.

La evaluación y calificación de las sentencias iguales o menores a los 29, 12 meses y menores se realizarán sobre la calificación de diez (10) conforme al siguiente cuadro en función de las actividades desarrolladas dentro de los periodos de calificación y evaluación."

Eje de Tratamiento	Calificación	Detalle de actividad	Tiempo al 20%, 40%, 60%, 80% y 100%
Laboral	2 puntos	Capacitación o;	10 horas
		Servicios Auxiliares o;	20 horas/mes
		Terapia Ocupacional.	10 horas
Educación	2 puntos	Tutorías, cursos, talleres, charlas y otras actividades de capacitación, relacionadas a educación no escolarizada.	10 horas
		Biblioteca.	Lectura de dos libros no menor a 50 hojas
Cultura	2 puntos	Literatura, artes escénicas, música, artes plásticas y visuales, producción audiovisual y radio, comunicación, entre otras. Charlas, concursos, talleres, capacitaciones, entre otras.	10 horas.
Deporte	2 puntos	Capacitaciones en materia deportiva, recreativa, educación física y otras que oferte el CPL en coordinación con las entidades público y privadas.	10 horas
Vinculación Familiar y Social Salud Mental	2 puntos	Talleres y/o capacitaciones en género, masculinidades, feminismo, equidad, no discriminación, escuela para madres y padres, cuidado y autocuidado, prevención de la violencia, entre otras.	2 talleres/o capacitaciones.
TOTAL	10 puntos		

Se deberá prever que se cumpla a cabalidad el Plan de Contingencia focalizado en las PPL con sentencias iguales o menores a los veinte y nueve (29) y doce (12) meses y con ello, aplicar lo establecido en el artículo 45, del REPCIP, a fin de otorgar la nota que le corresponda a las PPL de acuerdo con las actividades ejecutadas dentro del Plan de Contingencia.

5.3. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DURANTE EL PERIODO SUSPENDIDO

En los CPL donde, por un tiempo determinado, no se ejecutaron actividades inherentes a ejes de tratamiento por motivos estrictamente de seguridad y al considerar que, la suspensión de las actividades en los ejes de tratamiento desde enero del año 2024 hasta la presente fecha no es atribuibles a la responsabilidad de las PPL, las calificaciones que correspondan dentro de la ejecución del PICP, no será valorado con calificación de cero (0).

5.4 METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

La aplicación del Plan de Contingencia en los CPL a nivel nacional se realizará conforme el siguiente cronograma de actividades que será puesto en marcha por cada uno de los promotores y/o delegados de los ejes de tratamiento.

El cuánto al cálculo de los Ejes tanto Cultural como Deportivo, se realizará mediante la aplicación de una Regla de Tres simple, por ejemplo:

Horas	Puntos
30	2

Ejemplo: Una PPL realizó 16 horas, dentro del Eje Cultural, por lo que el cálculo es:
30 horas es igual a 2 puntos, por lo tanto, 16 horas, es igual a 1,06 puntos.

5.4.1 Metodología para Sentencias iguales o mayores a los 30 meses.

Para aquellas PPL con más de 30 meses de sentencia, el Plan de Contingencia se realizará en un periodo de tres (3) semanas, cumpliendo el siguiente cronograma:

SEMANA 1					
HORA	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
09H00 a 10H00	1 Taller de Salud Mental	Lectura de 1 Libro	Lectura de 1 Libro	Lectura de 1 Libro	Taller Cultural
10H30 a 11H30	1 Taller de Vinculación Familiar y Social	Taller de Comprensión Lectora	Taller de Comprensión Lectora	Taller de Comprensión Lectora	Taller Cultural
11H40 a 13H40	RANCHO				
14H00 a 15H00	Taller Cultural	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Deportivo	1 Taller de Vinculación Familiar y Social
15H15 a 16H15	Taller Cultural	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Deportivo	1 Taller de Salud Mental

SEMANA 2					
HORA	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10
09H00 a 10H00	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral
10H30 a 11H30	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral

11H40 a 13H40	RANCHO				
14H00 a 15H00	Taller Cultural	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Cultural	Taller Cultural
15H15 a 16H15	Taller Cultural	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Cultural	Taller Cultural

SEMANA 3					
HORA	Día 11	Día 12	Día 13	Día 14	Día 15
09H00 a 10H00	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Cultural	Taller Cultural
10H30 a 11H30	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Cultural	Taller Cultural
11H40 a 13H40	RANCHO				
14H00 a 15H00	Taller Cultural	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Deportivo
15H15 a 16H15	Taller Cultural	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Deportivo

Con la ejecución y desarrollo de las actividades anteriormente programadas que van directamente relacionadas a lo que establece el artículo 44, del RECPICP la PPL podrá alcanzar el puntaje mínimo requerido para acceder a un beneficio penitenciario o cambio de régimen, a continuación, se resume el hipotético caso de lo efectuado por la PPL en el Plan de Contingencia:

Plan de Contingencia		
Actividad y Horas Ejecutadas	Puntaje Alcanzado	Eje de Tratamiento
16 horas	1,06	Eje Cultural
18 horas	1,2	Eje Deporte
3 libros Leídos	2	Eje Educativo
4 talleres y Análisis de Conducta y Disciplina	5	Eje de Vinculación Familiar y Social / Salud Mental
1 proyecto / Taller Laboral (16 Horas)	5	Eje Laboral
	14,26	TOTAL

Como se puede visualizar en la Tabla anterior, una vez que se efectúen las actividades planificadas dentro del Plan de Contingencia, la PPL podrá alcanzar un puntaje de **14,26 puntos** que, conforme la tabla de equivalencia, le otorgaría una evaluación final de 8 puntos.

Puntaje Alcanzado	Equivalencia
17	10

16	9
15	9
14	8
13	7
12	7
11	6
10	5
9	5
8	5
7	4
6	4
5	3
4	2
3	2
2	1
1	0

En virtud del ejemplo planteado anteriormente, hay que considerar que, la correcta ejecución del Plan de Contingencia en la práctica puede variar afectando el puntaje alcanzado por la PPL, y con ello existe la posibilidad de que la PPL logre tener un margen flexible en el que, con las horas ejecutadas y las actividades realizadas dentro de cada eje de tratamiento, le permita alcanzar el puntaje mínimo requerido (5/10 puntos) dentro del PICP.

5.4.2 Metodología para sentencias iguales o menores a los veinte y nueve (29) y doce (12) meses

Por otro lado, para aquellas PPL con sentencias iguales o menores a los veinte y nueve (29) y doce (12) meses de sentencia, el Plan de Contingencia se realizará en un periodo de dos (2) semanas y en el que se deberá ejecutar conforme la siguiente planificación:

HORA	SEMANA 1				
	13/4/2026	14/4/2026	15/4/2026	16/4/2026	17/4/2026
09H00 a 10H00	1 Taller de Salud Mental	Lectura de 1 Libro	Lectura de 1 Libro	Lectura de 1 Libro	Taller Cultural
10H30 a 11H30	1 Taller de Vinculación Familiar y Social	Taller de Comprensión Lectora	Taller de Comprensión Lectora	Taller de Comprensión Lectora	Taller Cultural
11H40 a 13H40	RANCHO				
14H00 a 15H00	Taller Cultural	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Deportivo	1 Taller de Salud Mental
15H15 a 16H15	Taller Cultural	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Deportivo	1 Taller de Vinculación Familiar y Social

HORA	SEMANA 2				
	20/4/2026	21/4/2026	22/4/2026	23/4/2026	24/4/2026
09H00 a 10H00	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral
10H30 a 11H30	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral	Taller Laboral
11H40 a 13H40	RANCHO				
14H00 a 15H00	Taller Cultural	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Cultural	Taller Cultural
15H15 a 16H15	Taller Cultural	Taller Deportivo	Taller Deportivo	Taller Cultural	Taller Cultural

Con la ejecución y desarrollo de las actividades anteriormente programadas que van directamente relacionadas a lo que establece el artículo 45 del RECPICP, la PPL podrá alcanzar el puntaje máximo de 10 puntos conforme el siguiente cuadro en el que se resume lo efectuado por la PPL en el Plan de Contingencia:

Actividad y Horas Ejecutadas	Plan de Contingencia	
	Puntaje Alcanzado	Eje de Tratamiento
10 horas	2	Eje Cultural
10 horas	2	Eje Deporte
2 libros leídos	2	Eje Educativo
2 talleres y análisis de conducta y disciplina	2	Eje de Vinculación Familiar y Social
1 proyecto / taller laboral (10 horas)	2	Eje Laboral
	10	TOTAL

En virtud del ejemplo planteado anteriormente, hay que considerar que, la correcta ejecución del Plan de Contingencia para las PPL con sentencias menores a los veinte y nueve (29) y doce (12) meses ya en la práctica puede variar afectando el puntaje alcanzado por la PPL. Es por ello que existe la posibilidad de que la PPL logre tener un margen flexible en el que, con las horas ejecutadas y las actividades realizadas dentro de cada eje de tratamiento, le permita alcanzar el puntaje mínimo requerido (5/10 puntos) dentro del PICP.

6. DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS

1. Dar cumplimiento de forma obligatoria el Plan de Contingencia en los CPL a nivel nacional conforme al cronograma estructurado para la población penitenciaria contemplada dentro de este documento.
2. Coordinar con Fuerzas Armadas, Policía Nacional y personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a fin de que presten el contingente necesario para llevar a cabo las actividades planificadas dentro del Plan

de Contingencia y con ello evitar vulneraciones de seguridad que pudieran presentarse en el CPL.

3. La implementación de los expedientes se realizará de forma bilateral con la ejecución del Plan de Contingencia, y, se deberá implementar los expedientes de beneficios penitenciarios y/o cambios de régimen de las PPL, con más de treinta (30) meses de sentencia que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 254 del RSNRS y el artículo 9 del Instructivo Interno para la Aplicación de los Beneficios Penitenciarios contemplados en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
4. La implementación de los expedientes se realizará de forma bilateral con la ejecución del Plan de Contingencia, y, deberá implementar los expedientes de cambios de régimen de las PPL, cuyas sentencias sean iguales o menores a los veinte y nueve (29) meses y doce (12) meses que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 254 del RNRS.
5. Certificar las actividades, asistencia y participación de las PPL, en cada una de las actividades que hayan desarrollado en cada uno de los Ejes de Tratamiento en el Plan de Contingencia conforme el artículo 18 de la RECPICP.
6. Implementar y remitir los expedientes de beneficios penitenciarios y/o cambios de régimen elaborados en el Plan de Contingencia de manera inmediata, y, se enviará vía Quipux a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones.
7. Encárguese a la DMCPPL de Libertad o quien hiciere sus veces, la coordinación y seguimiento del Plan de Contingencia.
8. Encárguese a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones o quien hiciere sus veces, el análisis, revisión y control de los expedientes de Beneficios Penitenciarios y/o Cambios de Régimen que sean remitidos por los CPL.



ACUERDO No. 020-CG-2026
EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso tercero del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la Contraloría General del Estado el expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, dispone: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluidas las de gestión;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *"La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las Instituciones que forman parte del sector público;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que *"...Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)"*

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación"*;

Que, el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *"Planificación de la compra. - En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales (...)"*;

Que, a través de la Resolución No. R.E-SERCOP-2025-0154 de 20 de noviembre de 2025, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 25 del mismo mes y año, se estableció el régimen de transición de varias normas del cuerpo reglamentario antes citado; y, se derogó la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-;

Que, el inciso segundo del numeral 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala que: *"(...) La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz"*;

Que, mediante Acuerdo No. 066-CG-2018 de 26 de noviembre de 2018, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 05 de

diciembre de 2018, se expidió el Reglamento de Delegación de atribuciones para la contratación pública de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020 y sus posteriores reformas, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;

Que, en virtud de las reformas efectuadas a la normativa de contratación pública, resulta necesario adecuar la normativa interna institucional a fin de armonizarla con el marco jurídico vigente aplicable a la contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales; así como actualizar el proceso de delegación de competencias, en observancia de los principios que rigen la contratación pública establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable; y,

Que, para la eficiente ejecución de los procedimientos de contratación pública que realiza este Organismo Técnico de Control, resulta necesario delegar determinadas atribuciones en materia de contratación pública, a fin de garantizar una gestión oportuna, ágil y eficaz en el desarrollo de los procesos de contratación.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Capítulo I

Objeto y ámbito

Art. 1.- Objeto. - El presente acuerdo tiene por objeto, delegar las facultades, atribuciones y responsabilidades que corresponden a la máxima autoridad en materia de contratación pública, para la gestión de los procedimientos de contratación de la Contraloría General del Estado, en todas sus fases.

Art. 2.- Ámbito. - El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores públicos y/o trabajadores de la Contraloría General del Estado.

Capítulo II

Delegación a Servidores

Art. 3.- Delegación de atribuciones en los procedimientos de contratación pública. - Para el ejercicio de las facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa de la materia, con excepción de lo

previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, dentro de las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución del contrato y evaluación en los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría actuarán como delegados los siguientes servidores de acuerdo a los montos que se detallan a continuación:

1. Al Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional, los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (200 000,00 USD).
2. Al Director/a Nacional Administrativo/a y Servicios, los procedimientos de contratación pública efectuados para la matriz, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (200 000,00 USD); y, aquellos procedimientos de contratación pública efectuados para las Direcciones Provinciales, cuyo presupuesto referencial supere el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (10 000,00 USD) y sea igual o inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (200 000,00 USD).
3. A los Directores/as Provinciales, los procedimientos de contratación pública efectuados para las Direcciones Provinciales a su cargo, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (10 000,00 USD).

A estos servidores, en adelante se los denominará "servidores/as públicos delegados/as".

Art. 4.- Facultades de los servidores/as públicos delegados/as. - Los servidores/as públicos delegados/as en el ejercicio de las facultades conferidas mediante el presente acuerdo, suscribirán los actos administrativos, actos de simple administración y demás documentos necesarios para el desarrollo de las fases de los procedimientos a su cargo, incluido el conocimiento y resolución de reclamos, recursos e impugnaciones.

Así mismo, previo la recomendación de la unidad requirente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, podrán disponer la conformación de la comisión técnica o designar al servidor responsable de la fase precontractual en los procedimientos cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido para la conformación de dicha comisión.

Las unidades administrativas que cuenten con menos de tres (3) servidores encargados de las actividades de contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas del procedimiento de contratación, sin que resulte aplicable la separación de funciones, conforme a la normativa vigente.

Adicionalmente, los servidores/as públicos delegados/as designarán a los administradores de contrato u orden de compra y a los fiscalizadores o equipos de fiscalización, cuando corresponda. De igual manera, podrán realizar

cambios debidamente motivados en dichas designaciones, observando la normativa aplicable.

Los servidores/as públicos delegados/as observarán y aplicarán lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable en la materia.

Art. 5.- Obligaciones de los Directores/as Provinciales y del Director/a Nacional Administrativo/a y Servicios. - Para el ejercicio de las delegaciones establecidas en el presente acuerdo, los Directores/as Provinciales y el Director/a Nacional Administrativo/a y Servicios, deberán poner en conocimiento del Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional, lo siguiente:

- a) Los procedimientos de ínfima cuantía, posterior a la autorización de gasto y previo a la solicitud de la certificación presupuestaria.
- b) Los demás procedimientos, previo a la autorización de inicio.

Art. 6.- Ordenadores de Gasto. – Serán ordenadores de gasto los servidores delegados en el artículo 3 de este instrumento, de acuerdo con los montos de los procedimientos de contratación que les correspondan, quienes estarán facultados para autorizar el gasto y el inicio de los procedimientos de contratación pública.

Art. 7.- Ordenador de Pago. – El Director/a Nacional Financiero/a actuará como ordenador de pago y verificará previo a realizar los desembolsos correspondientes, que la documentación de sustento cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable en la materia.

Capítulo III

Normas Generales

Art. 8.- Plan Anual de Contratación. – La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en coordinación con la Coordinación Nacional de Gestión Institucional cursarán oportunamente el Plan Operativo Anual aprobado, a fin de que la Dirección Nacional Financiera financie a través del ESIGEF las actividades previstas en dicha planificación.

Una vez cumplido lo previsto en el párrafo anterior, la Coordinación Nacional de Gestión Institucional remitirá a la Dirección Nacional Administrativa y Servicios el Plan Operativo Anual aprobado y financiado, a fin de que esta última solicite a las unidades administrativas requirentes la identificación de las necesidades de contratación e información necesaria para la elaboración del Plan Anual de Contratación.

Con la información proporcionada por las unidades requirentes, la Administración de Gestión de Compras Públicas de la Dirección Nacional Administrativa y Servicios, elaborará el Plan Anual de Contratación de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable en la materia, en función de las metas institucionales.

La Dirección Nacional Administrativa y Servicios remitirá el Plan Anual de Contratación al Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional para su aprobación dentro de los primeros quince (15) días plazo del mes de enero de cada año.

El/ la titular de la Coordinación Nacional de Gestión Institucional dispondrá a la Dirección Nacional Administrativa y Servicios la publicación del Plan Anual de Contratación y su socialización con las unidades requirentes.

Las modificaciones al Plan Anual de Contratación, relacionadas con circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC, se efectuarán a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas por el órgano administrativo requirente de la contratación, mismas que serán cursadas a la Coordinación Nacional de Gestión Institucional, la cual dispondrá a la Dirección Nacional Administrativa y Servicios la revisión previo a la aprobación de la reforma por parte de su titular.

El/la Administrador/a de Gestión de Compras Públicas de la Dirección Nacional Administrativa y Servicios o quien haga sus veces en matriz y el /la responsable administrativo o quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales, emitirán la certificación necesaria en los casos que corresponda, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública, de acuerdo a la información que conste en dicha herramienta electrónica.

La certificación de verificación de Catálogo Electrónico para la contratación de bienes o servicios, la emitirán los servidores mencionados en el inciso precedente.

Art. 9.- Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública. - En cumplimiento de la normativa vigente, los servidores públicos de la Contraloría General del Estado, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, tendrán la obligación de contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 10.- Firma electrónica. - Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución del contrato y evaluación, conforme lo previsto en la normativa vigente, serán firmados electrónicamente por los servidores que los suscriban, mismos que deberán ser validados, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto.

La validación de que los documentos estén suscritos electrónicamente es responsabilidad de los servidores que les corresponda en cada etapa.

Art. 11.- Autorización de usuarios y contraseñas.- El/La Administrador/a de Gestión de Compras Públicas de la Dirección Nacional Administrativa y Servicios o quien haga sus veces, como administrador del Portal de Contratación Pública, creará y administrará los usuarios y contraseñas con los respectivos perfiles, para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual, los titulares de las unidades administrativas que intervienen en el ámbito de contratación pública, formularán el requerimiento debidamente fundamentado al/a la Director/a Nacional Administrativo/a y Servicios.

Art. 12.- Expedientes de los procedimientos de contratación. - El medio de almacenamiento y consulta de los expedientes de los procedimientos de contratación que se ejecuten a nivel nacional, será el repositorio documental institucional obligatorio, sin perjuicio de la conservación de expedientes o documentos físicos, para los casos en los que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ha establecido como no obligatoria la suscripción electrónica de los mismos; por tanto, los actores que se establezcan en el manual de uso del repositorio documental institucional, deberán obligatoriamente hacer uso del mismo para la emisión de las actuaciones de su competencia, el cual deberá contar con funcionalidades que garanticen la autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad a largo plazo de la información digital ahí contenida.

Art. 13.- Publicación en el portal. - Los servidores de la Administración de Gestión de Compras Públicas en la matriz y de las Direcciones Provinciales encargados de los procedimientos de contratación, publicarán los documentos relevantes en el Portal de Contratación Pública, hasta la fase de suscripción del contrato u orden de compra, según corresponda, observando lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el caso de los procedimientos de ínfima cuantía, los servidores encargados de estos procedimientos deberán reportar en el Portal de Contratación Pública la orden de compra dentro del plazo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en el caso de aquellos procedimientos de ínfima cuantía que por algún motivo no se llegue a generar y suscribir la orden de compra, deberán publicar el justificativo de dichas razones.

Respecto de la información que debe ser publicada en la fase contractual, será responsabilidad de cada administrador del contrato publicar toda la información relevante, de conformidad con la normativa vigente y notificar a la autoridad que lo designó, cuando el proceso se encuentre en etapa de "En Recepción" y pueda ser finalizado, en los procedimientos que el Portal permita la finalización.

Para el procedimiento de catálogo electrónico, el administrador de la orden de compra deberá remitir al ordenador de gasto el acta de entrega recepción definitiva con la finalidad que disponga la liquidación de la misma en el Portal de Contratación Pública.

Los procesos que se encuentren abiertos en el Portal de Contratación Pública, cuyos servidores responsables de su culminación ya no formen parte de la institución, deberán ser gestionados por un servidor designado por los servidores delegados en el artículo 3 del presente instrumento, según su ámbito de competencia, quien se encargará del cierre de los procesos de años anteriores, siempre que exista la documentación que sustente dicho cierre y no asumirá responsabilidad sobre el proceso en cuestión, limitándose únicamente a efectuar las acciones necesarias para su cierre administrativo.

En caso de no contar con la documentación necesaria para el cierre de un proceso, las unidades administrativas podrán efectuar la reposición del expediente administrativo mediante copias certificadas de los documentos faltantes o su equivalente electrónico.

Una vez agotada esta acción y, de persistir la ausencia de información, el servidor encargado del cierre deberá remitir a la autoridad que lo designó un informe detallado que identifique la documentación faltante y exponga las razones por las cuales no es posible proceder con el cierre en el Portal de Contratación Pública.

Capítulo IV

Presupuesto, Registro de Contratos u Órdenes de Compra y Control previo al Pago

Art. 14.- Certificación presupuestaria. - La Dirección Nacional Financiera, una vez efectuado el control previo correspondiente, emitirá las certificaciones presupuestarias de conformidad con la naturaleza de la contratación y la disponibilidad del presupuesto institucional, previa solicitud del ordenador de gasto, para su utilización en los respectivos procedimientos de contratación pública.

Art. 15.- Registro de contrato u orden de compra. - Una vez suscrito el contrato u orden de compra, los servidores delegados en el artículo 3 del presente instrumento, solicitarán a la Dirección Nacional Financiera el control previo del expediente y el registro del respectivo instrumento jurídico, según los montos a ellos delegados.

La Dirección Nacional Financiera luego del control previo, efectuará el registro del contrato u orden de compra y remitirá los CURs de compromisos correspondientes, al administrador del contrato u orden de compra, con copia a la autoridad que solicitó el registro.

Art. 16.- Control previo al Pago. - Luego de recibido a conformidad el objeto de contratación, el ordenador de gasto solicitará a la Dirección Nacional Financiera la realización del o los pagos correspondientes, a fin de que dicha unidad administrativa los procese conforme al procedimiento y plazos previstos en la normativa vigente y en el respectivo contrato u orden de compra.

Una vez efectuado el pago en el sistema ESIGEF, el administrador del contrato u orden de compra solicitará a la Dirección Nacional Financiera los CURs de pago y/o la ruta crítica correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Contralor/a General del Estado, cuando lo considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo sin que implique reforma alguna a este instrumento por avocación, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. – Los servidores delegados deberán observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y demás normativa aplicable y vigente y serán responsables administrativa, civil y penalmente por los contratos, actos y hechos ejecutados en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Para asegurar la normal continuidad de los procedimientos de contratación pública cuya fase preparatoria y/o precontractual inició antes de la entrada en vigencia de este instrumento, se tramitarán aplicando las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio.

A los contratos y órdenes de compra celebrados antes de la vigencia de este acuerdo se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en el término máximo de 90 días definirá y establecerá el respectivo manual de uso del repositorio documental institucional, así como su socialización con todas las unidades respectivas para los procedimientos de contratación pública de la Contraloría General del Estado.

A partir de la fecha de aprobación del referido manual, será obligatorio el uso del repositorio documental institucional para todas las unidades administrativas correspondientes.

TERCERA. - La Dirección Nacional Jurídica, dentro del término máximo de 10 días, elaborará el único proyecto de orden de compra para el procedimiento de ínfima cuantía, con la finalidad que los servidores de la Administración de Gestión de Compras Públicas en la matriz y de las Direcciones Provinciales, encargados de los procedimientos de contratación, elaboren la orden de compra con base al proyecto establecido para el efecto, el mismo que podrá ser actualizado conforme la normativa legal vigente, siempre actuando en concordancia con las directrices y lineamientos del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo No. 066-CG-2018 de 26 de noviembre de 2018, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 05 de diciembre de 2018, a través del cual se expidió el Reglamento de Delegación de atribuciones

para la contratación pública de la Contraloría General del Estado y cualquier norma de igual o menor jerarquía que se opongan a este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVANA ALEJANDRA
CUADRADO ALVEAR**

Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN No 024 -DPE-CGAJ-2026**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”*;
- Que, el artículo 215 de la Norma Constitucional dispone que: *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo señala que: *“Esta Ley tiene como objeto establecer a la Defensoría del Pueblo como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza, desarrollar sus principios, enfoques y competencias, definir su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural”*;
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que: *“La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa- (...)”*;
- Que, el artículo 4, literales a), b), i) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina entre los principios para la aplicación de Ley y la conformación de la estructura organizacional de la Defensoría del Pueblo mencionando lo siguiente: *“Independencia: es la separación respecto al resto de instituciones y funciones del Estado para cumplir con eficacia su rol de promoción y protección de los derechos humanos y la naturaleza (...)”, la autonomía como “(...) la capacidad de autogobernarse política y administrativamente con sus propios procesos normativos, administrativos, financieros y organizacionales (...)”*; y, la desconcentración como *“(...) la distribución objetiva de*

las funciones delegadas en el territorio, con el fin de descongestionar y acercar la gestión a las personas y colectivos-

- Que, el artículo 21 de la Ley de la Defensoría del Pueblo determina que: “(...) La Defensoría del Pueblo creará las dependencias organizacionales de carácter administrativo o misional que considere necesarias y oportunas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones, sin perjuicio de las establecidas en esta ley. (...)”;
- Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone que: “Para el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo se asignarán en el Presupuesto General del Estado los recursos necesarios que le permitan ejercer sus deberes y atribuciones, garantizándose su autonomía económica, administrativa y organizacional prevista en la Constitución de la República y esta ley. Para el cumplimiento de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo se creará una cuenta única especial para la institución que será adscrita al Banco Central del Ecuador (...)”;
- Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 77, numeral 1, literal e), establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;
- Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 3, con relación al ámbito señala que: “(...) En razón de la especificidad propia de la naturaleza de la Institución Nacional de Derechos Humanos y sus actividades de mandato constitucional e internacional, el ente rector en materia laboral en coordinación con la Defensoría del Pueblo establecerá regulaciones especiales para el diseño y aprobación de los manuales de puestos y perfiles óptimos para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones, en todo lo demás se someterá a lo dispuesto en esta ley (...)”;
- Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades (...) b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130 prescribe que: “(...) las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 137 dispone que: “Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos (...)”;

- Que, mediante Resolución No. 054-DPE-CGAJ-2025 de 02 de octubre de 2025, el Defensor del Pueblo, Encargado, resolvió expedir la reforma integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo, emitida mediante Resolución Nro. 037-DPE-CGAJ-2024 de fecha 02 de julio de 2024, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 617 de fecha 07 de agosto de 2024;
- Que, con Oficio Nro. DPE-CGAF-2026-0045-O de 29 de abril de 2026, la Defensoría del Pueblo solicitó al Ministerio del Trabajo “(...) la validación oficial del Proyecto de Resolución de Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE)”;
- Que, la Dirección de Administración de talento Humano, el 29 de abril de 2026, remite el Informe Técnico Nro. DATH-2026-0304, mediante el cual se señala: “(...) a la presente fecha se evidencia una inconsistencia en la denominación del cargo, lo que hace necesaria su regularización, a fin de contar con un Estatuto Orgánico coherente y alineado con la trazabilidad de los actos administrativos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano. En este sentido, resulta procedente realizar una reforma parcial al Estatuto Orgánico, con el objetivo de unificar la denominación del cargo como “Delegado/a Provincial” en las provincias de Tipología A y, de esta manera, subsanar la inconsistencia identificada (...)”; y, concluye: “• De la revisión efectuada al Estatuto Orgánico vigente se desprende que es necesario modificar (1) denominación de los puestos del Nivel Jerárquico Superior, a fin de guardar armonía con las denominaciones de las unidades administrativas, lo cual no implica impacto presupuestario. • La unificación de la denominación del cargo como “Delegado/a Provincial” constituye una medida técnicamente viable que permite corregir la inconsistencia identificada, garantizando claridad en la estructura jerárquica y en la gestión del talento humano. • La propuesta de la reforma parcial al Estatuto de la Defensoría del Pueblo no involucra impacto presupuestario, ni implican aumento en la masa salarial; en concordancia con las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. • La derogación de la Disposición General Sexta contribuye a optimizar la aplicación de normativa y consolidar un marco jurídico más ordenado, preciso y alineado con los instrumentos técnicos actuales. La propuesta de reforma parcial al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo no implica impacto presupuestario, de conformidad con las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas”;
- Que, el Viceministro de Servicio Público, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2026-109-O, de 20 de mayo de 2026, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, señala que: “(...) en el ámbito de mis atribuciones como Viceministro del Servicio Público, **VALIDO EL PROYECTO DE REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO (DPE)**”;
- Que, La Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2026-0444-M de 21 de mayo de 2026, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita “(...) la revisión, y gestión de firma por parte de la Autoridad, del “Proyecto de Resolución”; requerimiento que se

efectúa en virtud de la VALIDACIÓN que emitió el Ministerio del Trabajo constante en el Oficio Nro. MDT-VSP-2026-0109-O de 20 de mayo de 2026"; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Expedir la reforma parcial al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo, emitido mediante Resolución Nro. 054-DPE-CGAJ-2025 de fecha 02 de octubre de 2025.

Artículo 1.- Refórmese el CAPÍTULO IV, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA, Artículo 10.- Estructura Organizacional Descriptiva, numeral 2. Procesos Desconcentrados, 2.2. Gestión Provincial, 2.2.1. Delegación Provincial Tipología A:

Sustituir el texto: "Responsable; Delegado/a Defensorial Provincial", por: "Responsable: Delegado/a Provincial".

Artículo 2.- Deróguese la Disposición General Sexta de la Resolución Nro. 054-DPE-CGAJ-2025 de 02 de octubre de 2025, mediante la cual se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano la implementación de la presente reforma parcial al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De su difusión a nivel institucional encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, Encargado, a los 26 días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CESAR MARCEL
CORDOVA VALVERDE**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.